



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO - ILAVE  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 028-2021-2-9022-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE EL COLLAO**

**ILAVE-EL COLLAO-PUNO**

**"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO  
PERIÓDICO FASE II CAMINO VECINAL  
CORRESPONDIENTE AL TRAMO EMP. PE 38A  
CONDURIRI WENCASI SEGÚN DU 070 2020  
DISTRITO DE CONDURIRI PROVINCIA DE EL  
COLLAO REGIÓN PUNO"**

**PERÍODO:**

**4 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**TOMO I DE V**

**PUNO - PERÚ**

**13 DE DICIEMBRE DE 2021**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



0 7 2 9



0 2 8 2 0 2 1 2 9 0 2 2 0 0

4.4

**0001**

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2021-2-9022-SCE

“EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO (FASE II) DEL CAMINO VECINAL CORRESPONDIENTE AL TRAMO: EMP. PE – 38A (CONDURIRI) WENCASI, SEGÚN D.U. 070-2020, DEL DISTRITO DE CONDURIRI, PROVINCIA DE EL COLLAO – REGIÓN PUNO”

### ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	<b>ANTECEDENTES</b>	1
1.	Origen	1
2.	Objetivo	1
3.	Materia de Control Específico y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	<b>ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	4
1.	LA ENTIDAD REALIZÓ EL PAGO POR EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO TRAMO: EMP. PE – 38A (CONDURIRI)-WENCASI, A PESAR DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA: MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15M; ASÍ COMO, LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR NO ZARANDEO DE MATERIAL PARA AFIRMADO EN CANTERA Y NO CONTAR CON LOS SEGUROS COMPLEMENTARIOS DE TRABAJO DE RIESGO PARA EL PERSONAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 304 463,78.	4
III.	<b>ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	57
IV.	<b>IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	57
V.	<b>CONCLUSIONES</b>	57
VI.	<b>RECOMENDACIONES</b>	59
VII.	<b>APÉNDICES</b>	59

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2021-2-9022-SCE**

**“Ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico (FASE II) del Camino Vecinal Correspondiente al Tramo: EMP. PE – 38A (CONDURIRI) WENCASI, SEGÚN D.U. 070-2020, del Distrito de Conduriri, Provincia de El Collao – Región Puno”**

**PERÍODO: 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2021**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en Plan Anual de Control 2021 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-9022-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 574-2021-OCI/9022 de 20 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

**2. Objetivo**

Determinar si la ejecución de la partida “Material granular de cantera para afirmado e=0.15m”, así como, el zarandeo de material granular y aseguramiento de los trabajadores con SCTR del servicio de mantenimiento periódico correspondiente al tramo: EMP. PE – 38A (Conduriri) – Wencasi del distrito de Conduriri, Provincia de El Collao – Puno, fue realizado de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

**3. Materia de Control Específico y Alcance**

**Materia de Control Específico**

La materia examinada corresponde al incumplimiento de especificaciones técnicas del servicio de mantenimiento periódico y la no aplicación de penalidades por zarandeo de material para afirmado en cantera, así como, no asegurar al personal con el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), en el servicio de mantenimiento periódico correspondiente al tramo: EMP. PE – 38A (Conduriri) – Wencasi del distrito de Conduriri, Provincia de El Collao – Puno, ejecutado por la empresa Constructora Sanca E.I.R.L., por un monto de S/. 1 462 615,89, con un plazo de ejecución de 445 días calendario.

Respecto al incumplimiento de la especificación técnica relacionado a la partida “Material granular de cantera para afirmado E=0.15m”, se ha advertido en el informe de visita de control que el material para el afirmado no cumplía con el tamaño máximo de agregado según normativa aplicable; sin embargo, en visita posterior se ha verificado que esta situación no ha cambiado, en todo el tramo se visualiza que los agregados no habrían sido zarandeados de manera adecuada; por lo que, no se debió reconocer el pago de esta partida el cual asciende a S/ 91 088,78.

Asimismo, sobre la aplicación de penalidades por el zarandeo del material afirmado en cantera, se ha evidenciado con las pruebas granulométricas, extraídas el 9 de setiembre de 2021, a la capa de afirmado a razón de 1 cada 1000 metros (1km) o su equivalente 750 m<sup>3</sup>, y se determinó que el contratista no habría zarandeado de manera adecuada este material, por lo que, en la visita realizada al tramo, se ha encontrado agregados que superan la 1 ½" pulgada de diámetro en todo el trayecto de la vía; siendo así que, de las veintiún (21) pruebas extraídas, todas no cumplen la especificación técnica; por lo que, la Entidad no habría penalizado al contratista por S/. 182,000.00.

Respecto a la inaplicación de penalidades por no asegurar a los trabajadores con el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), se ha evidenciado en los informes de valorización mensual de los meses de noviembre, diciembre 2020 e informe final, que el Contratista Ejecutor insertó pólizas de seguros SCTR carentes de veracidad, conforme a lo corroborado por la misma compañía aseguradora La Positiva Vida; en efecto, los 29 trabajadores del Contratista Ejecutor, que participaron en la ejecución del servicio de mantenimiento vial en la fase II (mantenimiento periódico), no tenían la cobertura del seguro; acreditándose el incumplimiento contractual e identificándose la inaplicación de la penalidad correspondiente, lo cual asciende a S/ 31 375,00.

#### Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 4 de noviembre de 2020 al 30 de setiembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

#### 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de El Collao, es una entidad que pertenece al nivel de gobierno local, creada mediante Ley N° 25361 del 13 de diciembre de 1991, siendo su capital la ciudad de Ilave.

Al respecto, la Entidad, de acuerdo con su Reglamento de Organización y Funciones vigente, artículo 2, tiene las siguientes finalidades:

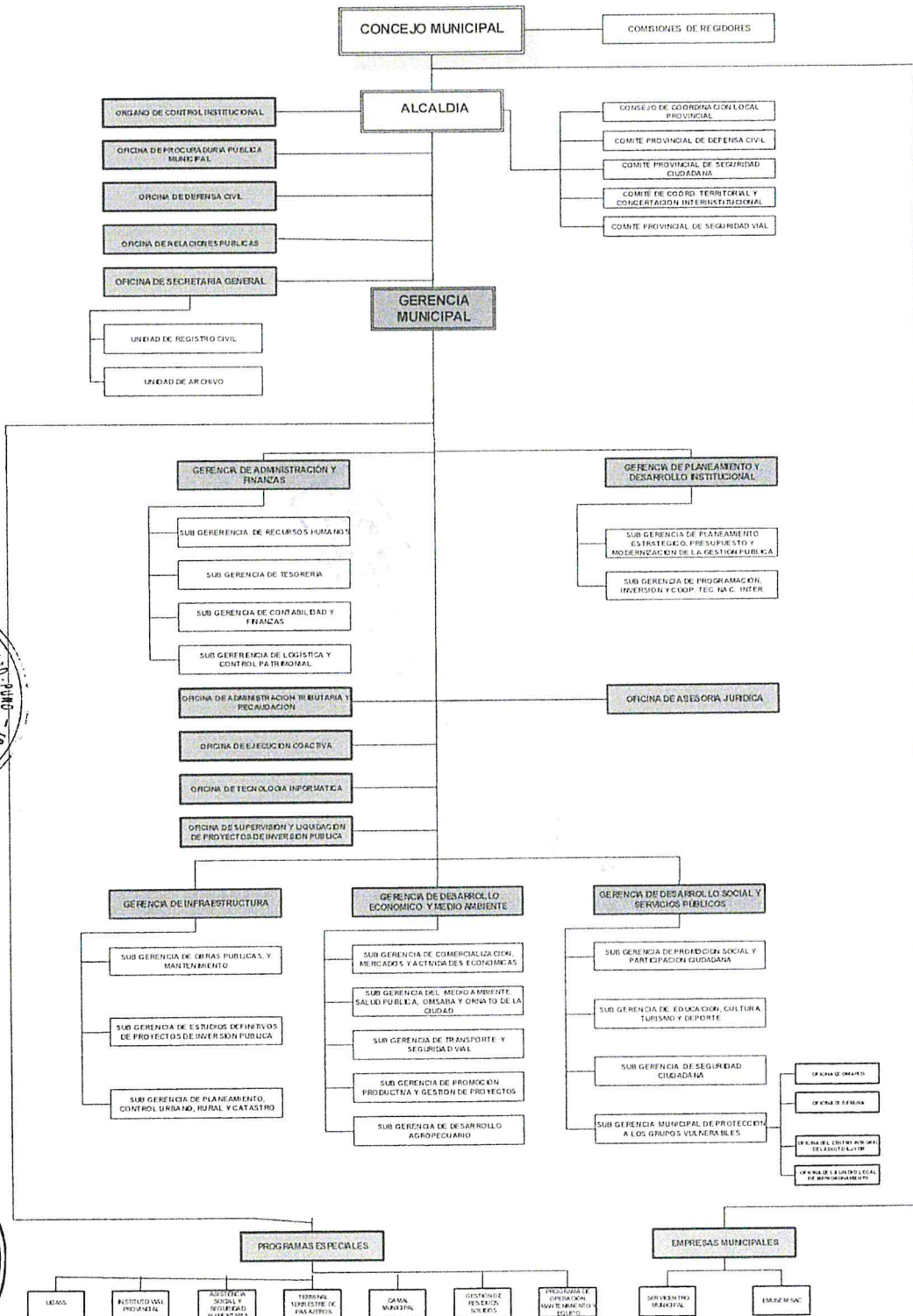
- Representar al vecindario consolidando la democracia representativa y participación en su gestión comprometiéndola para su propio desarrollo con identidad.
- Prestar los servicios públicos locales a su cargo a fin de satisfacer la demanda de la población ejerciendo la función conciliadora.
- Promover el desarrollo integral, sostenible y armónico de la circunscripción de la Provincia de El Collao - Ilave

Asimismo, la Entidad mediante el artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones vigente, se atribuye, entre otros, las siguientes competencias exclusivas:

- Planificar y promover el desarrollo urbano - rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes.
- Otras que se deriven de sus atribuciones y funciones propias y que las señale la Ley Orgánica de Municipalidades y las iniciativas que parta de sistemas de creencias y valores a propuesta de sus agentes.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de El Collao.

**ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO - ILAVE**



Handwritten signature and three official seals of the Contraloría General de la República del Perú, specifically for the Organismo de Control Institucional of the Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave.

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 026-2015-C/MPCI de 20 de diciembre de 2015, modificado por Ordenanza Municipal n.º 079-2017-CMPCI de 27 de junio de 2017.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se hace presente que, no fue posible efectuar la notificación electrónica a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, debido a que las citadas personas no cuentan con casillas electrónicas, por tanto, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo de esta manera con la notificación del Pliego de Hechos a los comprendidos en los hechos con evidencia de presunta irregularidad.

En el **Apéndice n.° 57** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva, que aprueba la excepción de la comunicación del Pliego de Hechos, por medios físicos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad.

Respecto a Walter Daniel Sanga Condori, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

### ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD REALIZÓ EL PAGO POR EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO TRAMO: EMP. PE – 38A (CONDURIRI)-WENCASI, A PESAR DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA: MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15M; ASÍ COMO, LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR NO ZARANDEO DE MATERIAL PARA AFIRMADO EN CANTERA Y NO CONTAR CON LOS SEGUROS COMPLEMENTARIOS DE TRABAJO DE RIESGO PARA EL PERSONAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 304 463,78.

La Entidad, mediante procedimiento especial de contratación n.° 013-2020-MPCI/CS (RES-PROC-13-2020-MPCI/C, contrató el "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE- 38A (Conduriri) – Wencasi, según D.U. 070 y D.U. 101-2020", por S/ 1 462 615,89, servicio que comprende tres (3) fases, siendo el área usuaria el programa Instituto Vial Provincial – IVP de la Entidad, en adelante "IVP".

En ese sentido, de la información y documentación remitida por la Entidad, con relación a la ejecución del servicio de mantenimiento vial, correspondiente al mantenimiento periódico (fase II), se advierte que, el analista/especialista técnico n.° 3 y encargado de la administración del IVP, durante noviembre y diciembre de 2020, otorgó conformidad y dio trámite a los pagos correspondientes a los informes mensuales, presentados por la Empresa Constructora SANCA EIRL, en adelante "Contratista Ejecutor", a través de las valorizaciones n.os 1 y 2, correspondientes a noviembre y diciembre de 2020, respectivamente, a pesar que en los

mismos, se evidencia incumplimiento en la ejecución de la partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m"; dicho incumplimiento, persistió en la valorización n.º 3, cuyo pago fue autorizado sin el debido seguimiento y monitoreo, por el analista técnico n.º 1 de la misma dependencia; situación que generó pagos indebidos al Contratista Ejecutor por S/ 91 088,78.

Sobre el particular, el Órgano de Control Institucional, a través de una visita técnica in situ, realizado en setiembre de 2021 y en presencia de los funcionarios y exfuncionarios del IVP de la Entidad, así como del Contratista Ejecutor e inspector, a cargo de la ejecución e inspección del servicio, respectivamente, se realizaron tomas de muestra para los ensayos de granulometría al afirmado, camino vecinal que se encontró compactado y culminado, cuyos resultados evidenciaron que el Contratista Ejecutor incumplió con los términos de referencia establecidos en su Plan de Trabajo, bases del procedimiento especial de selección y estipulaciones contractuales, respecto a la partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m", en la totalidad del tramo Conduriri - Wencasi.

Asimismo, de los resultados de las pruebas de granulometría, se determinó que el material utilizado en el servicio de mantenimiento del camino vecinal no pasó por el proceso de zarandeo, para lo cual, de acuerdo a las estipulaciones contractuales, es causal de penalización al Contratista Ejecutor por cada evento detectado, que según los informes del inspector del servicio, las observaciones realizadas directamente a la ejecución del servicio, entre ellas las efectuadas por el OCI, constituyen eventos; subsecuentemente, se realizaron veintiún ensayos de granulometría, los cuales determinaron que en su totalidad no cumplen con la especificación técnica establecido por el Contratista Ejecutor y la Entidad, generando 21 eventos detectados, ocasionaron un perjuicio económico, por inaplicación de penalidades de S/ 182 000,00.

Aunado a ello, el Contratista Ejecutor, durante la ejecución del mantenimiento periódico, debió contar con la contratación de pólizas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR, para el personal que ejecutó el servicio, adjuntando documentación que lo sustentaría; sin embargo, de la información remitida por la aseguradora, se corroboró que el Contratista Ejecutor no realizó la adquisición de dichos seguros, introduciendo en sus valorizaciones documentos que no se acogen a la realidad, lo que configura otros tipos de penalidad, aplicable al Contratista Ejecutor, por S/ 31 375,00.

Los hechos advertidos se sustentan en lo siguiente:

**ANTECEDENTES E INICIO DE LA EJECUCIÓN, MANTENIMIENTO PERIÓDICO (FASE II), DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE- 38A (CONDURIRI) – WENCASI, SEGÚN D.U. 070-2020 Y D.U. 101-2020.**

Como resultado del procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPCI/CS (RES-PROC-13-2020-MPCI/C, para la contratación del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE- 38A (Conduriri) – Wencasi, según D.U. 070 y D.U. 101-2020"), se otorgó la buena pro el 2 de octubre de 2020<sup>1</sup> a la Empresa Constructora SANCA EIRL, representado por Oscar Fredy Sanca Benique, quien presentó a José Luis Cáceres Vilca como residente del servicio, Contratista Ejecutor, procedimiento del cual se

<sup>1</sup> Mediante acta de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro "procedimiento especial n.º 013-2020-MPCI/CS (RES-PROC-13-2020-MPCI/C- Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE-38A (CONDURIRI) – Wencasi, según D.U. 070 y D.U. 101-2020" de 2 de octubre de 2020.

suscribió el contrato de servicios n.º 008-2020-MPCI/GM de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 4**)<sup>2</sup>, bajo el sistema de contratación de suma alzada por S/ 1 462 615,89.

En ese sentido, para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, el alcalde provincial, mediante Resolución de Alcaldía n.º 399-2020-MPCI/A de 3 de noviembre de 2020 aprobó el Plan de Trabajo para la Ejecución de Servicio de: Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo: EMP. PE-38A (Conduriri) - Wencasi; según D.U. 070-2020 y D.U. 101-2020 (**Apéndice n.º 5**), en adelante "Plan de Trabajo", presentado por el Contratista Ejecutor, como parte de la ejecución contractual correspondiente a la Fase I del citado servicio, en el cual se estableció las fases y montos, de la siguiente manera:

**Cuadro n.º 1**  
**Especificaciones técnicas y montos establecidos por el Contratista Ejecutor**

FASES	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PARCIAL	TOTAL S/
FASE I	Elaboración de plan de trabajo				
	Plan de trabajo	km	21.449	681.90	14626.16
FASE II	Ejecución del mantenimiento periódico				
	Ejecución del mantenimiento periódico	km	21.449	55 748,25	1 195.744,26
FASE III	Ejecución del mantenimiento rutinario				
	Ejecución del mantenimiento rutinario x 12 meses	km	21.449	11 078,34	237 619,31
	Inventario de condición vial	km	21.449	681.90	14 626,16

Fuente: Copia literal del Plan de trabajo "Servicio de elaboración de Plan de Trabajo, ejecución e inventario del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE-38A (Conduriri) – Wencasi, según D.U. 070 y D.U. 101-2020" Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 399-2020-MPCI/A de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**).

Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que, según el Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 5**), se asignó S/ 1 195 744,26, para la ejecución del mantenimiento periódico (fase II), que comprende al conjunto de actividades que se ejecutan para la recuperación de la transitabilidad del tramo, y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, el cual fue ejecutado, de acuerdo a las valorizaciones presentadas por el Contratista Ejecutor, en un plazo de ejecución de 60 días calendarios.


Al respecto, la Entidad realizó la contratación de Iván Reynald Quispe Ortiz, como analista técnico n.º 3 del IVP de la Entidad, conforme se aprecia en el contrato de servicio n.º 11-2020-MPCI de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), derivado del requerimiento n.º 732-2020 de 1 de julio de 2020, que a su vez contiene los términos de referencia para su contratación (**Apéndice n.º 7**), evidenciándose que, eventualmente se le encargó la administración del IVP, mediante Resolución de Alcaldía n.º 424-2020-MPCI/A de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**); en ese sentido, durante la vigencia de su vínculo contractual con la Entidad, estuvo a cargo del monitoreo del cumplimiento de los términos de referencia y especificaciones técnicas, durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE-38A (Conduriri) – Wencasi, donde a su vez, fue el responsable de dar conformidad por parte del área usuaria.

Asimismo, la Entidad mediante el procedimiento especial de selección n.º 022-2020-MPCI/CS, para la contratación del servicio de inspección de la elaboración del plan de trabajo y mantenimiento periódico del camino vecinal tramo: EMP. PE-38A (Conduriri)-Wencasi, realizó la contratación de la Corporación IDS S.A, representado por Napoleón Leoncio

<sup>2</sup> De acuerdo con la cláusula sexta del contrato de servicios n.º 008-2020-MPCI/GM de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), son partes integrales de este acto: las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento especial de selección.

Mamani Pacheco<sup>3</sup>, suscribiendo el contrato de servicios n.º 021-2020-MPCI/GM de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), por S/ 34 232,60 y un plazo de ejecución de 80 días. Es necesario precisar que, en la oferta presentada por la Corporación IDS S.A, acreditó a Juan Carlos Calisaya Ramos, como inspector del servicio.

Además, la Entidad posterior a la desvinculación contractual del analista técnico n.º 3, contrató a Walter Daniel Sanga Condori como Analista técnico n.º 1 del IVP El Collao, encargándole actividades como: seguimiento, monitoreo de los servicios de mantenimientos, revisión y aprobación de las conformidades de las valorizaciones contenidas en los informes mensuales presentados por los contratistas e inspectores, entre otros.

  
**1. EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO (FASE II) E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EJECUTOR, EN LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO (FASE II), OCASIONÓ PERJUICIO A LA ENTIDAD DE S/ 91 088,78.**

**Especificaciones técnicas establecidas para la ejecución de la partida: “Material granular de cantera para afirmado E=0.15M”.**

Contando con la participación del responsable ejecutor del servicio, Contratista Ejecutor, y su inspector, se inició el servicio de mantenimiento periódico (fase II) el 4 de noviembre de 2020, conforme consta en las actas de entrega de terreno e inicio del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal tramo: EMP.PE-38A (Conduriri) Wencasi, del distrito de Conduriri, provincia de El Collao – Puno, ambas de 4 de noviembre de 2020, así como de la anotación en el asiento n.º 1 del cuaderno de ocurrencias de 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 10**), realizados por el Residente y aprobados por el inspector del servicio, iniciándose con la ejecución de las partidas del proceso constructivo, entre ellos la partida “Material granular de cantera para afirmado E=0.15m”.

En esta Fase II, según lo consignado en el Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 5**), para la partida “Material granular de cantera para afirmado E=0.15m” se tuvo previsto la colocación de una capa de material de afirmado que corresponde a la capa de rodadura a reponer de 0.15m de material afirmado de canteras, estableciendo para el proceso constructivo, de “(...) - *disponer en cancha material zarandeado de las canteras aprobadas y en proporción de diseño si corresponde (...)* - Retirar piedras de tamaños mayores a 5 cm (...)”.

Asimismo, según el diseño para la conformación del afirmado de este camino vecinal, se estableció en el Plan de Trabajo dos tipos de mezcla de suelo, dependiendo de la cantera identificada Jucunity o Katani, que compondría el agregado fino y agregado grueso, en los cuales el tamaño del material no debe sobrepasar el tamiz de 1 ½” que comprendería el 100% de la mezcla, antes que la de 2”, como se observa en las imágenes:

<sup>3</sup> A razón de la pérdida de la buena pro del primer lugar.

**imagen n.º 1**  
**Mezcla de suelos para afirmado cantera Jucunitiy**

MEZCLA DE DOS SUELOS CABTERA LIGA "A" + CANTERA HOMIGON "B"									
DISEÑO DE AFIRMADO									
SUELO	TAMAÑO								
	2"	1 1/2"	1"	3/4"	3/8"	Nº 4	Nº 10	Nº 40	Nº 200
A) CANTERA A LIGA JUCUNITIY	100.0	100.0	95.2	89.2	70.5	58.3	49.9	41.7	24.0
B) CANTERA D HORMIGON	100.0	100.0	81.2	66.1	47.1	34.5	25.6	7.0	1.3
ESP. MIN	100.0	100.0	90.0	65.0	45.0	30.0	22.0	15.0	5.0
ESP. MAX	100.0	100.0	100.0	100.0	80.0	65.0	52.0	35.0	20.0

**Fuente:** Folio 165, del Plan de trabajo para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE-38A (Conduriri) - Wencasi, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 399-2020-MPCI/A de 3 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 5).

**Realizado por:** Comisión de Control.

**Descripción:** Lo resaltado es la dimensión establecida para el tamizado.

**Imagen n.º 2**  
**Mezcla de suelos para afirmado cantera Katani**

MEZCLA DE DOS SUELOS CABTERA LIGA "A" + CANTERA HOMIGON "B"									
DISEÑO DE AFIRMADO									
SUELO	TAMAÑO								
	2"	1 1/2"	1"	3/4"	3/8"	Nº 4	Nº 10	Nº 40	Nº 200
C) CANTERA KATANI	100.0	100.0	86.0	79.5	64.8	48.2	41.2	30.3	24.1
D) CANTERA D HORMIGON	100.0	100.0	81.2	66.1	47.1	34.5	25.6	7.0	1.3
ESP. MIN	100.0	100.0	90.0	65.0	45.0	30.0	22.0	15.0	5.0
ESP. MAX	100.0	100.0	100.0	100.0	80.0	65.0	52.0	35.0	20.0

**Fuente:** Folio 159, del Plan de trabajo para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE-38A (Conduriri) - Wencasi, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 399-2020-MPCI/A de 3 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 5).

**Realizado por:** Comisión de Control.

**Descripción:** Lo resaltado es la dimensión establecida para el tamizado.

Así mismo, el diseño de canteras y fuentes de agua del Plan de Trabajo determina que, las dos mezclas de suelos propuestos, es establecido en el Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013", aprobado con Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 publicado el 7 de agosto de 2013, que especifica en su numeral 301.02: "(...) Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales (...); además, señala que la granulometría de la capa de afirmado debe cumplir los siguientes parámetros:

**Cuadro n.º 2**  
**Granulometría de la capa de afirmado para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE-38A (Conduriri) -Wencasi**

TAMIZ	PORCENTAJE QUE PASA	OBSERVACIÓN
	A-1	
50 mm (2")	100	-
37.5 mm (1 1/2")	100	Tamaño máximo
25 mm (1")	90-100	-
19 mm (3/4")	65-100	-
9.5 mm (3/8")	45-80	-
4.75 mm (N.º 4)	30-65	-
2.0 mm (N.º 10)	22-52	-
425 µm (N.º 40)	15-35	-
75 µm (N.º 200)	5-20	-

**Fuente:** Tabla 301-01 del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013", aprobado con Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 publicado el 7 de agosto de 2013.

**Realizado por:** Comisión de Control.

Por tanto, se desprende que, el extendido de la capa de afirmado para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE-38A (Conduriri) - Wencasi, se realice en base a lo establecido en el numeral 301.02 del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, tal cual se muestra en el cuadro n.º 1; donde el tamizaje del material utilizado para el afirmado no debe exceder 1 ½" o su equivalente de 37.5 mm.

**Del trámite para el pago al Contratista Ejecutor, correspondiente a noviembre de 2020 – valorización n.º 1.**

Seguidamente, el Contratista Ejecutor presentó su informe mensual bajo la nomenclatura de valorización n.º 1, correspondiente al primer mes de ejecución, noviembre de 2020, del servicio de mantenimiento vial en el tramo: EMP. PE-38A (Conduriri) - Wencasi, distrito de Conduriri – Provincia de El Collao – Puno, mantenimiento periódico (fase II), mediante carta n.º 005-2020-EMP.CONSTRUCTORA SANCA/RL/OFSB de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), adjuntando la citada valorización n.º 1, por S/ 418 415,68, el cual fue recibido el mismo día de su emisión por Juan Carlos Calisaya Ramos, inspector de servicio.

Subsecuentemente, Juan Carlos Calisaya Ramos, inspector de servicio, con informe n.º 005-2020-IS-JCCR de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), envía a Napoleón Leoncio Mamani Pacheco, gerente General de Corporación IDS S.A, su conformidad al informe mensual y valorización n.º 1 presentado por el Contratista Ejecutor, indicando textualmente: "(...) Remito conformidad de servicio al contrato de servicios N° 008-2020-MPCI/GM, de la valorización N° 01 Correspondiente a la Ejecución del mes de noviembre de 2020, del contratista de servicio (...)", en razón a ello, este último expide la carta n.º 033-2020/CIDS/RL de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), a la Entidad, mediante la cual comunica su conformidad por S/ 418 415,68.

Es necesario resaltar que, Juan Carlos Calisaya Ramos, inspector de servicio, no realizó observaciones a la valorización n.º 1, respecto a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (fase II), toda vez que la conformidad otorgada fue por el monto valorado por el Contratista Ejecutor.

De otro lado, se precisa que la Entidad encargó a Iván Reynald Quispe Ortiz la administración del IVP, mediante Resolución de Alcaldía n.º 424-2020-MPCI/A de 23 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.º 8**) quien se desempeñaba como especialista técnico n.º 3 de la misma dependencia; asimismo, suscribió documentos bajo la denominación de Administrador IVP encargado (e), especialista técnico n.º 3 y analista técnico n.º 3, sin embargo, se trata de la misma persona.

Es así como, Iván Reynald Quispe Ortiz, en su condición de especialista técnico n.º 03 del IVP (**Apéndice n.º 6**), en atención a la carta n.º 033-2020/CIDS/RL de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), emite su conformidad a la valorización n.º 1 presentado por el Contratista Ejecutor, mediante informe n.º 018-2020-MPCI/ESP.03/IRQO de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), suscrito como administrador del IVP (e), concluyendo "(...) que es procedente el **Pago de la FASE II, correspondiente a la VALORIZACIÓN N°01- CORRESPONDIENTE MES DE NOVIEMBRE, por el monto de S/. 418,415.68 soles incluidos el IGV a favor de la EMPRESA CONSTRUCTORA SANCA E.I.R.L (...)**", el cual fue dirigido a su misma persona, para que en su condición de administrador IVP (e), proseguir con el trámite de pago.

En ese sentido, Iván Reynald Quispe Ortiz, como administrador del IVP (e) y representante del área usuaria, del 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, mediante informe n.º 232-2020-MPCI/IVPC/IRQO de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), remite la conformidad, otorgada por el inspector del servicio (**Apéndice n.º 13**), así como de él mismo como especialista técnico n.º 03 (**Apéndice n.º 14**), a fin de continuar con el pago de S/ 418 415,68 a favor del Contratista Ejecutor<sup>4</sup>, representado por Oscar Fredy Sanca Benique, por la ejecución del servicio de mantenimiento vial en el tramo: EMP. PE-38A (Conduriri) - Wencasi, distrito de Conduriri – Provincia de El Collao – Puno, correspondiente al mantenimiento periódico (fase II) mes de noviembre de 2020.

Subsecuentemente, mediante comprobante de pago n.ºs 9999 de 19 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), se realizó el pago de S/ 221 944,10 y con comprobante de pago n.º 10008 (**Apéndice n.º 17**), de la misma fecha, se realizó el pago de S/ 50 210,00, correspondiente a la detracción, a favor de la Empresa Constructora Sanca EIRL, teniendo un importe neto de S/ 272 154,10<sup>5</sup>, por la ejecución del servicio de mantenimiento vial en el tramo: EMP. PE-38A (Conduriri) - Wencasi, distrito de Conduriri - Provincia de El Collao – Puno, correspondiente al informe mensual n.º 1 del mes de noviembre (valorización n.º 1), ejecución mantenimiento periódico (fase II), como se aprecia a su vez en la orden de servicio n.º 4352-2020 de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice 16**), suscrito por Efraín Mamani Arias, gerente de Administración y Finanzas, Luis Beltrán Machaca Canaza, subgerente de Logística y Control Patrimonial, e Iván Reynald Quispe Ortiz, administrador del IVP (e)<sup>6</sup> y responsable del área usuaria.

**Cuadro n.º 3**  
**Resumen pago Contratista Ejecutor - valorización n.º 1**

Número Comprobante de Pago	Fecha	Concepto	Importe S/
9999	19 de diciembre de 2020	Importe que se gira por el servicio de ejecución de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE- 38A (Conduriri) – Wencasi, del procedimiento especial de selección N° 013-2020-MPCI/CS, contrato de servicio N° 008-2020, correspondiente a la valorización N° 01 de mes de noviembre (...)	221 944,10
10008	19 de diciembre de 2020	Detracción 4%	50 210,00
12626	19 de diciembre de 2020	10% por garantía de fiel cumplimiento	146 261,58
<b>TOTAL, PAGO</b>			<b>418 415,68</b>

Fuente: Informe n.º 251-2021-MPCI/SGT/FCHH de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 47**)  
 Realizado por: Comisión de Control.

**Del trámite para el pago al Contratista Ejecutor, correspondiente a diciembre de 2020 – valorización n.º 2.**

No obstante, el Órgano de Control Institucional ejecutó un servicio de control simultáneo en su modalidad de visita de control, a la ejecución del mantenimiento periódico (Fase II) del servicio de mantenimiento vial en el tramo: EMP. PE-38A (Conduriri) - Wencasi,

<sup>4</sup> Empresa Constructora Sanca EIRL.

<sup>5</sup> Descontando el importe de S/ 146 261,58 que corresponde a la retención del 10 % del monto del contrato total, por concepto de garantía de fiel cumplimiento por ser Micro y Pequeña Empresa.

<sup>6</sup> Encargatura realizada mediante resolución de Alcaldía n.º 424-2020-MPCI/A de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**).

distrito De Conduriri – Provincia de El Collao – Puno, cuyo resultado se encuentra contenido en el informe de visita de control n.° 028-2020-OCI/9022-SVC de 14 de diciembre de 2020, comunicado Titular de la Entidad con oficio n.° 320-2020-OCI-MPEC-P el 16 diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), del cual en su primera situación adversa "(...) se advierte que el contratista no cumple las especificaciones técnicas de la partida 01.02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15m, en donde especifica: "retirar piedras de tamaños mayores a 5 cm" (...)"

Seguidamente, el referido informe de visita de control fue derivado al IVP con memorando n.° 223-2020-MPCI-GM de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), de Gerencia Municipal, a fin de que puedan accionar las medidas correctivas y preventivas, siendo el responsable de dicha dependencia Iván Reynald Quispe Ortiz, como administrador del IVP (e).

De otro lado, el Contratista Ejecutor, Oscar Fredy Sanca Benique, gerente general de la Empresa Constructora Sanca EIRL, con carta n.° 008-2020-EMP.CONSTRUCTORA SANCA/RL/OFBS de 28 de noviembre de 2020<sup>7</sup> (**Apéndice n.° 20**), recibido el mismo día por Juan Carlos Calizaya Ramos, inspector del servicio, presentó su valorización n.° 2, correspondiente al mes de diciembre de 2020, por la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (fase II) del camino vecinal tramo: EMP. PE-38A (Conduriri) – Wencasi, por S/ 618 890,61.

Es así como, Juan Carlos Calizaya Ramos, inspector del servicio, mediante informe n.° 008-2020-IS-JCCR de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 21**), dirigido a Napoleón Leoncio Mamani Pacheco, gerente general de la Corporación IDS S.A, da conformidad a la valorización n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2020, por la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (fase II) del camino vecinal tramo: EMP. PE-38A (Conduriri) – Wencasi, presentado por el Contratista Ejecutor por S/ 610 290,61, advirtiendo la aplicación de penalidad: "(...) donde se considera como otras penalidades el "No Zarandear el material de afirmado en cantera", la cual tiene como forma de cálculo de la penalidad la aplicación de dos (2) UIT, por cada evento que se detecte (...)"

Seguidamente, Napoleón Leoncio Mamani Pacheco, gerente general de la Corporación IDS S.A., comunica a la Entidad con la finalidad de que la Entidad prosiga con el trámite de pago, la carta n.° 042-2020-CIDS/RL de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), mediante la cual tramita la conformidad a la valorización n.° 2, por S/ 618 890,61, advirtiendo de la aplicación de penalidades a razón del informe de visita de control emitido por el Órgano de Control Institucional

Al respecto, Iván Reynald Quispe Ortiz, como Especialista Técnico n.° 3 del IVP, con informe n.° 032-2020-MPCI/ESP.03/IRQO de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 23**), se remite a su misma persona la conformidad de pago a la valorización n.° 2, correspondiente al mes de diciembre de 2020, otorgada por la ejecución de mantenimiento periódico (fase II) en el servicio de mantenimiento vial en el tramo: EMP. PE-38A (Conduriri) - Wencasi, en atención a los documentos presentados por la inspección del servicio contenidos en la carta n.° 042-2020/CIDS/RL de 28 diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), sobre el cual concluye textualmente de la siguiente manera:

<sup>7</sup> Al parecer es un error material, donde la fecha debería corresponder al 28 de diciembre de 2020.

"(...)

## 12. CONCLUSIONES

Habiendo revisado la **CONFORMIDAD POR PAGO DE VALORIZACIÓN N°02 - CORRESPONDIENTE MES DE DICIEMBRE - FASE II**, se concluye que es procedente el **Pago de la FASE II**, correspondiente a la **VALORIZACIÓN N° 02 - CORRESPONDIENTE MES DE DICIEMBRE**, por el monto de **S/. 618,890.61** soles incluido el **IGV** a favor de la **EMPRESA CONSTRUCTORA SANCA E.I.R.L.**, de la ejecución del servicio "**SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-38A CONDURIRI) - WENCASI; EL COLLAO - PUNO**"

Se retenga la penalidad por zarandeo de material, monto de S/ 8,600.00 soles.  
(...)"

Asimismo, Iván Reynald Quispe Ortiz, en su condición de administrador del IVP (e), solicitó el cálculo de penalidades a la Corporación IDS SA, mediante carta n.° 141-2020-MPCI/IVPC/IRQO de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 24**), a pesar de que lo solicitado le fue previamente comunicado con informe n.° 008-2020-IS-JCCR de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 21**), por la inspección de servicio, a razón de las situaciones adversas contenidas en el informe de visita de control emitido por el OCI, en relación con la ejecución del servicio de mantenimiento vial en el tramo: EMP. PE-38A (Conduriri) - Wencasi, distrito de Conduriri - provincia de El Collao – Puno, ejecución de mantenimiento periódico (fase II).

Como respuesta a la solicitud realizada por el IVP, Juan Carlos Calizaya Ramos, inspector de servicio, emitió el informe n.° 10-2020-IS-JCCR de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 25**), donde se pronuncia con relación a la primera situación adversa contenida en el informe de visita de control n.° 028-2020-OCI/9022-SVC de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**); precisando:

"(...) El objetivo principal de este informe es realizar el cálculo de penalidades, según el informe emitido por el Órgano de control Institucional (...) Observación 01: El Contratista Ejecuta la partida de afirmado E=0.15M sin cumplir las Especificaciones técnicas, ocasionando el riesgo del deterioro temprano de la vía.  
(...) PRONUNCIAMIENTO:

En el informe del OCI llave, Advierte: "(...) que el contratista no cumple las especificaciones técnicas de la partida 01.02.02 material granular de cantera para afirmado E=0.15m, en donde especifica "retirar piedras de tamaño mayores a 5cm", sin embargo, durante la visita se pudo observar que éstas no fueron retiradas por el contrario están siendo compactadas conjuntamente con el resto de material".

En los términos de referencia para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: "EMP. PE-38A (CONDURIRI) WENCASI, DISTRITO DE CONDURIRI – PROVINCIA DE EL COLLAO – PUNO"**, se indica en el numeral 13.2 **OTRAS PENALIDADES**, donde se considera como otras penalidades el "No Zarandear el material de afirmado en cantera", la cual tiene como forma de cálculo de la penalidad la aplicación de dos (2) UIT, por cada evento que se detecte.

En mérito al **INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 028-2020-OCI/9022-SVC** del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de El Collao llave, se hace el cálculo de la penalidad:

$Penalidad\ 01 = 2 * (01\ uit) = 2 * 4,300.00$

**Penalidad 01= 8,600.00 soles**

(...)”.

Tal como se advierte en el párrafo precedente, Juan Carlos Calizaya Ramos, inspector de servicio, se pronuncia respecto al zarandeo del agregado indicando que, corresponde la aplicación de otras penalidades de “No zarandear el material de afirmado en cantera”, considerando la observación como evento, en base a lo advertido por el OCI; es decir, que la identificación de incumplimiento, con relación a la partida “Material granular de cantera para afirmado E=0.15m”, es un evento, lo que se encuentra sujeto a la aplicación a la penalidad correspondiente.

Subsecuentemente, Iván Reynald Quispe Ortiz, como administrador del IVP (e) y representante del área usuaria, mediante informe n.º 313-2020-MPCI/IVPC/IRQO de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**), remite su conformidad de pago a la Gerencia Municipal, adjuntando el informe n.º 032-2020-MPCI/ESP.03/IRQO de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**) y carta n.º 042-2020/CIDS/RL de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), y con base en los citados informes se tramitó el pago por S/ 618 890.61, así como la retención de S/ 8 600,00, correspondiente a la valorización n.º 02.

Conforme se aprecia en el comprobante de pago n.º 12621, por S/ 310 000,00 (**Apéndice n.º 27**), comprobante de pago n.º 12622 por S/ 275 531,61 (**Apéndice n.º 28**), comprobante de pago n.º 12619 por S/ 24 759,00 y comprobante de pago n.º 12620 (**Apéndice n.º 29**)<sup>8</sup>, comprobantes emitidos el 29 de enero de 2021, haciendo un pago total de S/ 610 290,61, por la valorización n.º 2, ejecución de la fase II correspondiente a diciembre 2020.

**Cuadro n.º 4**  
**Resumen de pagos al contratista ejecutor - valorización n.º 2**

Nº Comprobante de Pago	Fecha	Concepto	Importe S/
12619	29 de enero de 2021	Detracción 4%	24 759,00
12620	29 de enero de 2021	Aplicación de penalidad	8 600,00
12621	29 de enero de 2021	Importe que se gira por el servicio de ejecución de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE-38A (Conduriri) – Wencasi, del distrito de Conduriri, provincial de El Collao llave, procedimiento especial de selección N° 008-2020-MPCI/CS, contrato de servicio N° 008-2020 (...)	310 000,00
12622	29 de enero de 2021	Importe que se gira por el servicio de ejecución de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE-38A (Conduriri) – Wencasi, del distrito de Conduriri, provincial de El Collao llave, procedimiento especial de selección N° 008-2020-MPCI/CS, contrato de servicio N° 008-2020 (...)	275 531,61
<b>TOTAL, PAGO</b>			<b>S/ 610 290,61</b>

Fuente: Informe n.º 251-2021-MPCI/SGT/FCHH de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 47**).  
Realizado por: Comisión de Control.

<sup>8</sup> Por detracción del 4%, por el pago correspondiente a la ejecución del servicio de mantenimiento y la aplicación de penalidades.

De igual forma que en la valorización n.º 1, Iván Reynald Quispe Ortiz, otorgó la conformidad como representante del área usuaria, dando lugar a trámite a la valorización n.º 2, sin mayor observación que la previamente señalada, la cual tiene origen en lo alertado por el Órgano de Control Institucional.

### Del trámite para el pago al Contratista Ejecutor, correspondiente a febrero de 2021 - valorización n.º 3.

Por otro lado, mediante carta n.º 02-2021-EMP.CONSTRUCTORA.SANCA/rl/OFSB de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 30**), el representante legal del Contratista Ejecutor, Oscar Fredy Sanca Benique, presentó la valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 30**), ésta fue recibida por el inspector de servicio Juan Carlos Calisaya Ramos, que posteriormente, mediante informe n.º 009-2021-IS-JCCR de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 31**) remitió la conformidad del servicio adjuntando el informe presentado en la valorización n.º 3, indicando que se habría cumplido con la partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m", la misma que fue remitida mediante Carta n.º 032-2021/CIDS/RL de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 32**), por Napoleón Leoncio Mamani Pacheco a la Entidad, por S/ 155 747,16.

Al respecto, Walter Daniel Sanga Condori, analista técnico n.º 1 del IVP<sup>9</sup>, contratado con orden de servicio n.º 2280 de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 33**), con informe n.º 029-2021-MPCI/AT01/WDSC de 4 agosto de 2021 (**Apéndice n.º 34**), aprueba el pago de la valorización n.º 3, advirtiendo la penalidad por mora de S/ 5 058,21, por retraso injustificado de un (1) día en la ejecución del mantenimiento periódico (fase II).

Sin embargo, Walter Daniel Sanga Condori, analista técnico n.º 1 del IVP, con carta n.º 01-2021-WDSC de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 35**), comunica a la Comisión de Control que: "(...) *previamente no se realizó alguna visita, seguimiento y monitoreo al servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal correspondiente al tramo: EMP. PE – 38A (Conduriri) – Wencasi, ya que la oficina se encontraba con varios pagos pendientes (...)*", evidenciando el incumplimiento de su actividad específica, la cual consistía en: "(...) *-Realizar el seguimiento y monitoreo de las actividades y/o partidas de los mantenimientos periódicos y rutinarios, (...) - Hacer cumplir las actividades y/o partidas a ejecutar en estricto cumplimiento del plan de trabajo aprobado, (...), - Revisar, aprobar y emitir opinión acerca de la conformidad de las valorizaciones mensuales presentadas por los contratistas e inspectores. (...) - Realizar verificaciones técnicas en campo y gabinete. (...)*", conforme se aprecia en los términos de referencia que son parte integral de la orden de servicio n.º 2280 de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 33**).

Subsecuentemente, Percy Rubén Florez Franco, administrador del IVP, periodo actual, dio trámite a la conformidad de pago, con carta n.º 01-2021-WDSC de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 35**), respecto a la valorización n.º 3 presentado por el Contratista Ejecutor, correspondiente a febrero de 2021, mediante informe n.º 194-2021-IVP/PRFF de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 36**).

Siendo así que, mediante los comprobantes de pago n.ºs 6885 (**Apéndice n.º 37**) y 6886 (**Apéndice n.º 38**) ambos de 2 de setiembre de 2021, por S/ 6 230,00 y S/ 149 517,16,

<sup>9</sup> Orden de servicio n.º 2280 de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 33**), que se genera para la contratación de servicio de analista técnico I para la asistencia técnica del cumplimiento de las metas conforme al D.U. N.º 070-2020 del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de El Collao, primer entregable correspondiente al mes de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 30**).

respectivamente, se concretó el pago a la Empresa Constructora SANCA EIRL, ejecutor del servicio.

Asimismo, cabe precisar que, si bien la Entidad penalizó al Contratista Ejecutor con S/ 8 600,00, a raíz de la situación adversa comunicada por el Órgano de Control Institucional de la Entidad en el mes de diciembre, y la aplicación de penalidad por un (1) día de mora en la ejecución del servicio, por S/ 5 058,21, hasta el pago de la valorización n.º 3 correspondiente a febrero de 2021, no se advierte más deducciones u observaciones detectadas y/o reportadas por el inspector del servicio y el especialista técnico de la Entidad; por tanto, se evidencia que la Entidad desembolsó el pago total relacionado a la ejecución del mantenimiento periódico (fase II).

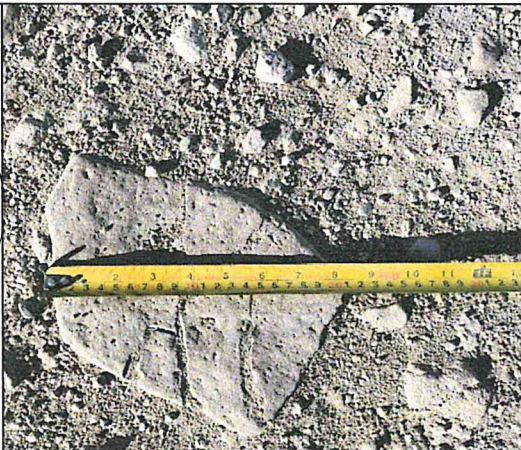

**Del incumplimiento en la ejecución de la partida: "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m", en todo el camino vecinal.**

Es así como, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, realizó una visita técnica in situ<sup>10</sup> a la ejecución del mencionado servicio el 9 de setiembre de 2021<sup>11</sup>, juntamente con los representantes del Contratista Ejecutor e inspector del servicio, Oscar Fredy Sanca Benique y Napoleón Mamani Pacheco, respectivamente, con la participación de Percy Flores Franco, administrador del IVP, periodo actual, Iván Reynald Quispe Ortiz, administrador IVP (e), periodo 23 de noviembre a 31 de diciembre de 2020, analista y especialista técnico n.º 3 y Elvis Gary Quiso Calderón, monitor de Provias Descentralizado.

Conforme se desarrolló la visita técnica al servicio ejecutado, el Órgano de Control Institucional evidenció, juntamente a los presentes, la afloración de gravas (piedras) mayores a 1 ½" que se encontraban compactadas en la vía, tal como se muestra a continuación:

**Panel fotográfico n.º 1**

**Agregados que superan el tamaño de 1 ½" en el afirmado colocado por el Contratista Ejecutor**

Agregados que superan el tamaño de 1 ½" en el afirmado colocado	Agregados que superan el tamaño de 1 ½" en el afirmado colocado
	
<p><b>Descripción:</b> Se puede apreciar, la piedra mide aproximadamente 20 cm, lo que es superior a la 1 ½", establecido por el Contratista Ejecutor.</p>	<p><b>Descripción:</b> Se observa que la piedra mide aproximadamente 9 cm, lo que es superior a la 1 ½", establecido por el Contratista Ejecutor.</p>

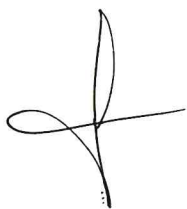
**Fuente:** Tomas fotográficas realizadas durante la visita técnica al tramo de servicio mantenimiento vial de 9 de setiembre de 2021.  
**Elaborado por:** Órgano de Control Institucional.

<sup>10</sup> Que significa 'en el sitio, sobre el terreno.

<sup>11</sup> Entre otros se tiene el acta de inspección física del servicio de "Mantenimiento vial de camino vecinal dentro del marco del D.U. 070 2020, tramo: EMP. PE-38A (Conduriri) – Wencasi, de 9 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 40).

Como se puede advertir en el panel fotográfico precedente, se visualiza que el afirmado no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013", ya que el material compactado contiene agregados superiores a 1 ½", mostrando piedras con mayor dimensión, los cuales se documentaron en las imágenes contenidas en el Informe Técnico n.º 001-2021-CG-OCI/9022-VDMC de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 39).

Prosiguiendo con la visita técnica de verificación de 9 de setiembre de 2021, con presencia de los Representantes legales del Contratista Ejecutor e Inspección del Servicio, los representantes de la Entidad, y monitor de Provias Descentralizado, se verificó el estado de la capa de afirmado<sup>12</sup>, donde se encargó la toma de muestras al laboratorio especializado y certificado Megalaboratorio del Sur S.R.L.<sup>13</sup>, para la realización de pruebas granulométricas<sup>14</sup> a veintiún (21) puntos del camino vecinal materia del servicio de control, donde cada punto representa un volumen de 750 m<sup>3</sup> equivalente a 1,250 km, mostrando a continuación, el último, intermedio y primer punto de muestra para el ensayo de granulometría.



Panel fotográfico n.º 2  
Toma de muestra para ensayo de granulometría – Punto 1



Toma de muestra para ensayo de granulometría, punto 1

2021/9/9 15:23

<sup>12</sup> Ejecutado durante el mantenimiento periódico del servicio, a través de la partida Material granular de cantera para afirmado E=0.15m, el cual, a la fecha de la visita, se encontró pagada y concluida.

<sup>13</sup> Megalaboratorio del Sur SRL cuenta con certificado de calibración de equipos para realizar el análisis granulométrico por tamizado.

<sup>14</sup> Por granulometría o análisis granulométrico de un agregado se entenderá todo procedimiento manual o mecánico por medio del cual se pueda separar las partículas constitutivas del agregado según tamaños, de tal manera que se puedan conocer las cantidades en peso de cada tamaño que aporta el peso total.



Pesaje de los agregados gruesos que afloraron de la muestra para ensayo de granulometría, punto 1

Ubicación: Progresiva aproximada Km 0+980, coordenadas S 16°36'51.52", O 69°42'55.62"  
Comentario: Se observa agregados (piedras) de gran tamaño encontrados dentro de la capa de afirmado e=0.15m, los cuales superan el tamaño máximo de agregado requerido en las especificaciones técnicas que es de 1 1/2".  
Fuente: Informe Técnico n.º 001-2021-CG-OCI/9022-VDMC de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 39).  
Realizado por: Comisión de Control.

**Panel fotográfico n.º 3**  
**Toma de muestra para ensayo de granulometría – Punto 11**



Toma de muestra para ensayo de granulometría, punto 11

2021/9/9 12:22





Pesaje de agregados gruesos que afloraron de la muestra para ensayo de granulometría, punto 11

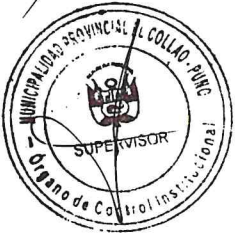
Ubicación: Progresiva aproximada Km 11+000, coordenadas S 16°32'52.41", O 69°46'17.24"  
Comentario: Se observa agregados (piedras) de gran tamaño encontrados dentro de la capa de afirmado e=0.15m, los cuales superan el tamaño máximo de agregado requerido en las especificaciones técnicas que es de 1 1/2".  
Fuente: Informe Técnico n.º 001-2021-CG-OCI/9022-VDMC de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 39).  
Realizado por: Comisión de Control.

**Panel fotográfico n.º 4**  
**Toma de muestra para ensayo de granulometría – Punto 21**



Toma de muestra para ensayo de granulometría, punto 21

*[Handwritten signature]*





Agregados gruesos (rocas) que afloraron de la muestra para ensayo de granulometría, punto 21

Ubicación: Progresiva aproximada Km 21+450, coordenadas S 16°28'49.89", O 69°48'41.11"

Comentario: Se observa que en la carpeta de afirmado aflora los agregados (piedras) de gran tamaño, los cuales superan el tamaño máximo de agregado requerido en las especificaciones técnicas que es de 1 1/2".

Fuente: Informe Técnico n.º 001-2021-CG-OCI/9022-VDMC de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 39).

Realizado por: Comisión de Control.

Es necesario precisar, que las fotografías de cada uno de los puntos levantados para las pruebas de granulometría, fueron documentados en el Informe Técnico n.º 001-2021-CG-OCI/9022-VDMC de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 39).

Sobre el particular, los veintiún (21) puntos indicados, se constaron detalladamente en el acta de inspección física del servicio de "Mantenimiento vial de camino vecinal dentro del marco del D.U. 070 2020, tramo: EMP.PE-38A (Conduriri) – Wencasi" de 9 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 40), suscrito por Oscar Fredy Sanca Benique, representante legal del ejecutor del servicio, Percy Rubén Flores Franco, administrador del IVP, periodo actual, Iván Reynald Quispe Ortiz, administrador IVP (e) periodo 23 de noviembre a 31 de diciembre de 2020, Elvis Gary Quiso Calderón, monitor de Provias Descentralizado, y los colaboradores del Órgano de Control Institucional. A continuación, se muestra las ubicaciones de las muestras tomadas.

Cuadro n.º 5  
Ubicación de los puntos de obtención de muestras

PUNTO	PROGRESIVA CERCANA	COORDENADAS DE LA MUESTRA	
		SUR	OESTE
1	0+980	16°36'51.52"	69°42'55.62"
2	1+980	16°36'28.95"	69°43'19.77"
3	2+980	16°36'08.25"	69°43'46.14"
4	3+980	16°35'46.49"	69°44'08.90"
5	4+960	16°35'21.31"	69°44'29.24"
6	5+980	16°34'56.06"	69°44'51.52"
7	6+990	16°34'29.71"	69°45'10.57"
8	7+660	16°34'12.16"	69°45'23.83"
9	9+000	16°33'43.02"	69°45'47.98"
10	10+000	16°33'16.94"	69°45'56.40"
11	11+000	16°32'52.41"	69°46'17.24"

PUNTO	PROGRESIVA CERCANA	COORDENADAS DE LA MUESTRA	
		SUR	OESTE
12	12+000	16°32'33.06"	69°46'39.13"
13	13+000	16°32'15.10"	69°46'55.76"
14	14+000	16°32'00.00"	69°47'23.56"
15	15+000	16°31'45.74"	69°47'52.89"
16	16+000	16°31'19.24"	69°48'09.45"
17	17+000	16°30'49.35"	69°48'10.70"
18	18+000	16°30'17.61"	69°48'11.19"
19	19+000	16°29'49.30"	69°48'02.16"
20	20+020	16°29'24.27"	69°48'16.73"
21	21+450	16°28'49.89"	69°48'41.11"

Fuente: Acta de inspección física de "Mantenimiento vial de camino vecinal dentro del marco del D.U. 070 2020, Tramo: EMP. PE-38A (Conduriri) - Wencasi, de 9 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 40).

Realizado por: Comisión de Control

Es así como, Megalaboratorio del Sur SRL, emitió los certificados de granulometría conforme a la Norma Técnica Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 (Apéndice n.º 41), teniendo como resultado que, veintiún (21) muestras (la totalidad obtenida en el camino vecinal) no cumple con los parámetros exigidos en el plan de trabajo, términos de referencia, contrato y la normativa mencionada; criterios que debió considerar la Empresa Constructora Sanca EIRL, con relación a la ejecución de la partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m" del proceso constructivo del afirmado de la vía; sustentados también en el Informe Técnico n.º 001-2021-CG-OCI/9022-VDMC de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 39), y los resultados consignados en los certificados de análisis granulométricos (Apéndice n.º 41).

Asimismo, los resultados consignados en los certificados de los análisis granulométricos (Apéndice n.º 41), remitidos por Megalaboratorio del Sur S.R.L., se desarrollaron en el Informe Técnico n.º 001-2021-CG-OCI/9022-VDMC de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 39), los cuales se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6  
Resumen de resultados de ensayos granulométricos

Punto	Tamiz	Resultado obtenido por laboratorio (% que pasa)	Observación del laboratorio	Cumple SI/NO (*)
1	50mm (2")	100	Se registra roca de diámetro de 6"x4" con peso total de 1,913g.	NO*
	37.5 mm (1 ½")	90.57		NO
2	50mm (2")	95.41	Se registra roca de diámetro de 3"x4" y 3"x8" con peso total de 1,685g.	NO
	37.5 mm (1 ½")	90.55		NO
3	50mm (2")	91.49	Se registra roca de diámetro de 3"x3.5" y 3"x4" con peso total de 2,087g	NO
	37.5 mm (1 ½")	88.46		NO
4	50mm (2")	84.31	Se registra roca de diámetro de 5"x4" con peso total de 811g	NO
	37.5 mm (1 ½")	80.23		NO
5	50mm (2")	100.00	Se registra roca de diámetro de 5"x4" con peso total de 1,671g	NO*
	37.5 mm (1 ½")	94.18		NO
6	50mm (2")	97.01	Se registra roca de diámetro de 5.5"x3.5", 3"x3.5" y 5"x4" con peso total de 2,826g.	NO
	37.5 mm (1 ½")	89.32		NO
7	50mm (2")	100.00	Se registra roca de diámetro de 3"x6" y 5"x4" con peso total de 2,109g	NO*
	37.5 mm (1 ½")	89.27		NO
8	50mm (2")	89.71	Se registra roca de diámetro de 4"x2.5" y 2.5"x3.5" con peso total de 765g	NO
	37.5 mm (1 ½")	86.27		NO

Punto	Tamiz	Resultado obtenido por laboratorio (% que pasa)	Observación del laboratorio	Cumple SI/NO (*)
9	50mm (2")	95.79	Se registra roca de diámetro de 4"x5" con peso total de 580g	NO
	37.5 mm (1 ½")	92.06		NO
10	50mm (2")	95.72	Se registra roca de diámetro de 6"x6" con peso total de 3,619g	NO
	37.5 mm (1 ½")	92.62		NO
11	50mm (2")	85.04	Se registra roca de diámetro de 3"x4" con peso total de 1,105g	NO
	37.5 mm (1 ½")	78.81		NO
12	50mm (2")	100.00	Se registra roca de diámetro de 4"x3.5" con peso total de 614g	NO*
	37.5 mm (1 ½")	81.22		NO
13	50mm (2")	84.91	Se registra roca de diámetro de 3"x4" con peso total de 1,079g	NO
	37.5 mm (1 ½")	80.61		NO
14	50mm (2")	91.52	Se registra roca de diámetro de 4.5"x3.5", 4"x3.5" y 4"x4" con peso total de 4,782g	NO
	37.5 mm (1 ½")	66.51		NO
15	50mm (2")	100.00	Se registra roca de diámetro de 6"x6" con peso total de 1,254g	NO*
	37.5 mm (1 ½")	100.00		NO*
16	50mm (2")	88.16	Se registra roca de diámetro de 3.6"x3.4", con peso total de 3,043g	NO
	37.5 mm (1 ½")	81.21		NO
17	50mm (2")	90.13	Se registra roca de diámetro de 3"x6", con peso total de 1,608g	NO
	37.5 mm (1 ½")	86.50		NO
18	50mm (2")	82.22	Se registra roca de diámetro de 4.5"x4" y 4.5"x6", con peso total de 1,674g	NO
	37.5 mm (1 ½")	82.22		NO
19	50mm (2")	85.49	Se registra roca de diámetro de 6.5"x5.5" y 3"x4", con peso total de 1,971g	NO
	37.5 mm (1 ½")	83.60		NO
20	50mm (2")	100.00	Se registra roca de diámetro de 3"x2" y 3"x4", con peso total de 650g	NO*
	37.5 mm (1 ½")	91.88		NO
21	50mm (2")	100.00	Se registra roca de diámetro de 7"x9", con peso total de 6 926g	NO*
	37.5 mm (1 ½")	91.88		NO

Fuente: Ensayos de laboratorio e Informe Técnico n.° 001-2021-CG-OCI/9022-VDMC de 12 de noviembre de 2021.

Realizado por: Comisión de Control.

(\*) Se considera NO, debido a que existen agregados superiores a 1 ½" y 2", como se registra en la observación del laboratorio.

Asimismo, el especialista técnico de la comisión de Control, conforme lo desarrolla en el informe técnico n.° 001-2021-CG-OCI/9022-VDMC de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 39), arribó a las siguientes conclusiones:

"(...)

**4. CONCLUSIONES:**

*De la visita realizada al tramo de servicio se ha visualizado en todo el tramo la afloración de rocas de agregados gruesos (rocas) en la capa de afirmado que superan el tamaño máximo de agregado requerido.*

*Considerando que la normativa no da a lugar a porcentajes permisibles de agregados que no superen los porcentajes permitidos, se concluye que, de los resultados obtenidos en las pruebas granulométricas, ninguno cumple con la granulometría y más aún no se ha respetado el tamaño máximo de agregado.*

"(...)"

Tal situación, fue advertida en una ocasión por Juan Carlos Calizaya Ramos, inspector del servicio, conforme se advierte en el asiento n.° 22 de 7 de diciembre de 2020 del cuaderno de ocurrencias (Apéndice n.° 7), en el cual anotó: "(...) Se solicita al contratista mejorar el zarandeo del material de afirmado, (...)", lo cual evidenció deficiencias en el proceso de

zarandeo, el cual es previo al transporte, extendido, afirmado y compactación, como se aprecia en el cuaderno de ocurrencias que se encuentra adjunto en la valorización n.º 2 correspondiente a diciembre de 2020, que fue evaluado por Iván Reynald Quispe Ortiz, como especialista técnico n.º 3 y como Administrador encargado del IVP- El Collao, los mismos que fueron remitidos a la Entidad mediante carta n.º 042-2020-CIDS/RL de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**); sin embargo, este último no alertó tal situación, prosiguiendo con su conformidad y trámite de pago a favor del Contratista Ejecutor, mediante informe n.º 313-2020-MPCI/IVPC/IRQO de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**).

Como se indicó previamente, Iván Reynald Quispe Ortiz, no comunicó a la Entidad el incumplimiento que se advirtió el 7 de diciembre de 2020; asimismo, de la revisión del cuaderno de ocurrencias contenidas en las valorizaciones (**Apéndices n.ºs 11, 20 y 30**), no existen anotaciones u observaciones realizadas, a raíz de su visita a la ejecución del servicio, respecto de la partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m", más aún que dio su conformidad, para la prosecución en el trámite de pago por la ejecución de la totalidad del importe que correspondía a la partida en mención, a pesar de que se evidenció que esta partida fue incumplida por el Contratista Ejecutor, en contraste con las especificaciones técnicas determinadas por el laboratorio en base a los términos de referencia, Plan de Trabajo y normativa aplicable.

En ese sentido, el Contratista Ejecutor remitió a la inspección del servicio, las valorizaciones n.ºs 1 y 02 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020 (**Apéndices n.ºs 7 y 17**), informes a los que el inspector de servicios otorgó su conformidad al extendido del "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m", tal como se corrobora del contenido de los Informes presentados por el Contratista Ejecutor, como es el informe n.º 005-2020-IS-JCCR de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**) en donde no se advierte ninguna observación respecto de la ejecución de la partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m"; siendo su única alerta a través del informe n.º 008-2020-IS-JCCR de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), donde recomienda la deducción de una penalidad por S/ 8 600,00 calculado con base en la situación adversa n.º 1 identificada en el informe de visita de control n.º 028-2020-OCI/9022-SVC de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**) "(...) El Contratista ejecuta la partida de afirmado E=0.15M sin cumplir las especificaciones técnicas, ocasionando el riesgo del deterioro temprano (...)"; conforme lo desarrolla en el citado informe de control simultaneo, con base en la inspección física realizada en el servicio de mantenimiento el día 2 de diciembre de 2020.

De otro lado, Iván Reynald Quispe Ortiz, especialista técnico n.º 3 del IVP, en su Informe n.º 003-2020-MPC-I/IVP/IRQO/AT3 de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**), para el pago de su contraprestación de noviembre 2020, dirigido a su misma persona, IVP (e), cuyo destino final de la información es la Entidad, evidencia que realizó la verificación de ejecución de servicio de mantenimiento, entre ellos al tramo EMP. PE-38A (Conduriri) - Wencasi;

"(...)

### **3.- ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL MES:**

a.- coordinación y verificación de los trabajos de ejecución del servicio de mantenimiento periódico - FASE II, correspondiente a los siguientes tramos:

(...)

5. MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-38A (CONDURIRI) - WENCASI; EL COLLAO - PUNO.

(...)

b.- Verificación de los tramos, donde se va a realizar los mantenimientos periódicos (FASE II), contrastando de los procesos constructivos del servicio de mantenimiento.

c.- Coordinación con los contratistas del servicio de mantenimiento periódico, para la absolución de observaciones del proceso constructivo.

(...)

e.- Asumí el cargo de encargatura de instituto vial provincial - Collao (23.11.2020)

f.- realiza coordinaciones con los contratistas he inspectores, sobre el estado situacional de los tramos que se vienen ejecutándose.

g.- se realiza verificaciones inopinadas a los diferentes tramos, realizando observaciones y advirtiendo sobre dichas observaciones para su subsanación (...)"

Sin embargo, de la revisión al Informe n.º 003-2020-MPC-I/IVP/IRQO/AT3 de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**), de Iván Reynald Quispe Ortiz, especialista técnico n.º 3 del IVP, se tiene adjunto fotografías de las visitas realizadas, donde las fotografías n.ºs 07, 09 y 11, muestra el material utilizado en el mantenimiento, las cuales se observan a continuación:

**Panel fotográfico n.º 5**  
**Fotografías reportadas por Iván Reynald Quispe Ortiz**



Durante el mes de noviembre del 2020, se realiza verificación el proceso constructivo, en los diferentes tramos, recomendando y verificando los controles de calidad.

**Comentario:** En el área resaltada, se puede apreciar que el material para afirmado contiene piedras que superan la 1 ½".

  
Iván Reynald Quispe Ortiz  
INGENIERO CIVIL  
N.º 174988

Página | 6

Fotografía N° 09.

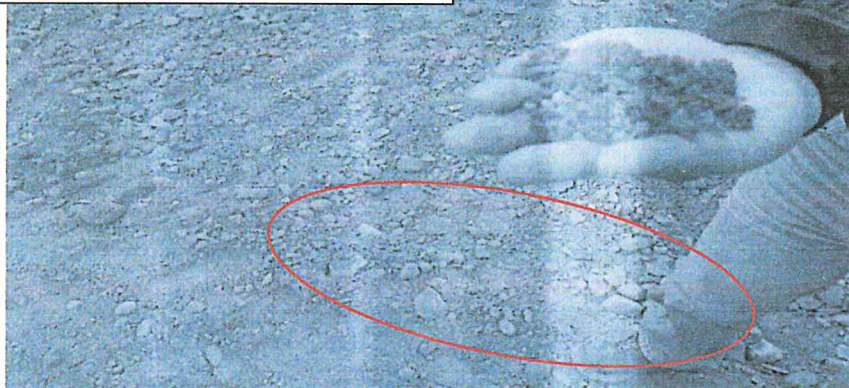
Comentario: En el área resaltada, se puede apreciar que el material para afirmado contiene piedras que superan la 1 ½".



Durante el mes de noviembre del 2020, se realiza verificación el proceso constructivo, en los diferentes tramos, recomendando y verificando los controles de calidad.

Fotografía N° 11.

Comentario: En el área resaltada, se puede apreciar que el material para afirmado contiene piedras que superan la 1 ½".



Durante el mes de noviembre del 2020, se realiza verificación el proceso constructivo, en los diferentes tramos, recomendando y verificando los controles de calidad.

Fuente: Informe n.° 003-2020-MPC-I/IVP/IRQO/AT3 de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 42)  
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede apreciar en las descripciones de las imágenes precedentes, Iván Reynald Quispe Ortiz, durante la ejecución que dio origen a la valorización n.° 1, habría realizado recomendaciones y verificado los controles de calidad, mas no reportó a la Entidad, en su condición de especialista técnico n.° 3 y administrador IVP (e), el incumplimiento del Contratista Ejecutor en la ejecución de la partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m", los cuales de acuerdo al Informe Técnico n.° 001-2021-CG-OCI/9022-VDMC de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 39), y los certificados de análisis granulométricos (Apéndice n.° 41), no cumplen con las especificaciones técnicas, donde el material utilizado supera la 1 ½".

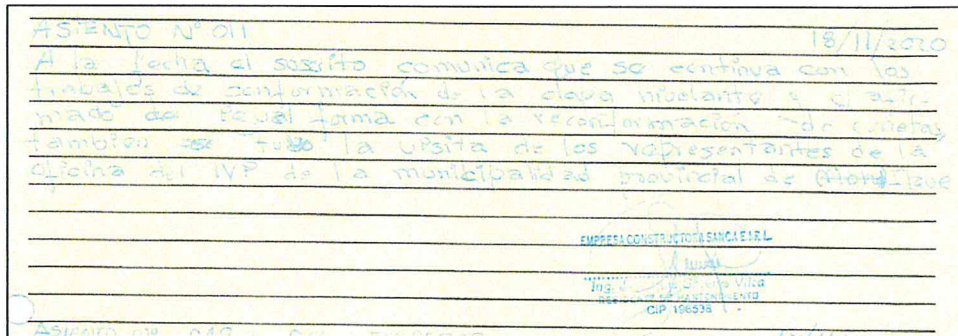
En ese sentido, se evidencia en el asiento n.° 11 de 18 de noviembre de 2020, del cuaderno de ocurrencias (Apéndice n.° 7), suscrito por José Luis Cáceres Vilca, residente del servicio, la visita del "representante de la oficina del IVP de la municipalidad provincial de llave", que en ese entonces era Iván Reynald Quispe Ortiz<sup>15</sup>, precisamente cuando se realizaban los trabajos de conformación de la capa nivelante y el afirmado del material

<sup>15</sup> Especialista Técnico n.° 3 y administrador del Programa Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de El Collao Ilave.

granular; por lo que, Iván Reynald Quispe Ortiz al haber visitado el tramo tuvo conocimiento sobre el estado situacional de la ejecución de la partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m", como se aprecia en la imagen n.º 3; sin embargo, no advirtió las condiciones en que se encontraba la ejecución del servicio, así como las pruebas necesarias a fin de verificar el cumplimiento contractual, más aún, siendo él responsable de otorgar la conformidad como área usuaria.

**Imagen n.º 3**

**Asiento n.º 11 del cuaderno de ocurrencias del servicio de mantenimiento**



Fuente: Valorización n.º 1, mes de noviembre de 2020, presentado por el Ejecutor del Servicio.  
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en la valorización n.º 2, presentada por el Contratista Ejecutor, se encuentra adjunto un DVD-R, R4.7 8X/1X, marca AHK, con capacidad de almacenamiento de 4.7 GB/120 min, renombrado como "Valorización 02 Conduriri", el cual contiene, entre otros archivos, el documento digital de la valorización n.º 2, donde en el archivo Excel de nombre "Valorización 02 Conduriri222", con un peso de 33976 KB (**Apéndice n.º 43**), se tienen almacenadas las imágenes que se muestran en la valorización n.º 2, las cuales en relación a la partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m", se puede apreciar las siguientes imágenes:

**Panel fotográfico n.º 6**

**Imágenes documentadas en el informe digital contenido en el archivo Excel**



*[Handwritten signature]*





Fuente: Valorización n.º 2, remitido al inspector del servicio con carta n.º 008-2020-EMP.CONSTRUCTORA SANCA/RL/OFSB (Apéndice n.º 20)

Elaborador por: Comisión de Control

En este aspecto, cabe enfatizar que, para realizar el extendido, afirmado y compactado del material granular, este no debe superar la 1 ½", toda vez que, de acuerdo con el Plan de Trabajo, el Contratista Ejecutor realiza el zarandeo del material previo a su transporte y extendido en el camino vecinal; sin embargo, como se aprecia en el panel fotográfico precedente, se evidencia el carguío y extendido de material granular que supera la 1 ½", lo cual, a pesar de haber sido evidenciado en las fotografías, y conocido por Iván Reynald Quispe Ortiz, puesto que revisó el informe mensual n.º 2 (valorización), en su condición de especialista técnico n.º 3 del IVP y otorgó la conformidad; esta situación no fue observado al Contratista Ejecutor, ni alertado a la Entidad.

Al respecto, como previamente se detalló, Iván Reynald Quispe Ortiz dio conformidad a la valorización n.º 2, sin advertir la evidencia fotográfica contenido en la valorización presentada por el Contratista Ejecutor, más aún, siendo el especialista técnico y responsable del área usuaria.

*[Handwritten signature]*



Sobre el particular, Iván Reynald Quispe Ortiz, como responsable del área usuaria a través de encargatura, mediante Resolución de Alcaldía n.º 424-2020-MPCI/A de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), debió monitorear la ejecución del servicio de mantenimiento conforme lo indica su contrato y a su vez realizar las pruebas que fueran necesarias a fin de verificar que la ejecución contractual haya sido realizada acorde a lo requerido por su dependencia, donde de advertir algún incumplimiento contractual, debió realizar las observaciones a fin de que el Contratista Ejecutor pueda absolverlas, o advertir la aplicación de penalidades de corresponder, las cuales conoció a través de la documentación que conforma las valorizaciones n.ºs 1 y 2.

Del párrafo precedente, es necesario precisar que, de acuerdo con la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento<sup>16</sup>, así como los términos de referencia del procedimiento de selección<sup>17</sup>, el responsable del área usuaria, debió verificar, previo a la conformidad, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debió realizar las pruebas que fueran necesarias a fin de verificar que la ejecución contractual sea acorde al contrato, oferta, bases integradas, términos de referencia y Plan de Trabajo, y en observancia de la normativa aplicable.

Es decir, Iván Reynald Quispe Ortiz, en su condición de especialista técnico n.º 3, habiendo tomado conocimiento del estado de la conformación y compactación del material granular, debió advertir el incumplimiento de los términos de referencia por parte de la empresa a cargo de la ejecución del servicio de mantenimiento, así como a la empresa a cargo del servicio de inspección; sin embargo, no lo hizo, a pesar de ello, mediante los informes n.ºs 018 y 032-2020-MPCI/ESP.03/IRQO (**Apéndice n.ºs 14 y 23**) de 14 y 29 de diciembre de 2020 respectivamente, otorgó la conformidad concluyendo, lo siguiente:

Respecto de la valorización 1: "(...) *Habiendo revisado la CONFORMIDAD POR PAGO DE VALORIZACIÓN N.º 01- CORRESPONDIENTE MES DE NOVIEMBRE – FASE II, se concluye en que es procedente el pago de la FASE II (...) por el monto de S/. 418 415.68 soles incluidos el IGV,*

Respecto de la valorización 2: "(...) *Habiendo revisado la CONFORMIDAD POR PAGO DE VALORIZACIÓN N.º 02- CORRESPONDIENTE MES DE NOVIEMBRE – FASE II, se concluye que es procedente el pago de la FASE II (...) MES DE DICIEMBRE por el monto de 618 890.61 soles incluidos el IGV, (...) Se retenga la penalidad por zarandeo de material, (...) S/ 8,600.00 soles.(...)*"

<sup>16</sup> Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

**"Artículo 168. Recepción y conformidad**

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"

<sup>17</sup> Términos de referencia "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE-38A (CONDURIRI) - Wencasi, del Distrito de llave, Provincia de El Collao – Puno", adjuntado al requerimiento de servicios n.º 0975-2020 de 13 agosto de 2020 y remitido con informe n.º 013-2020-MPCI/IVPC/JACA de 17 de agosto de 2020 a Gerencia Municipal.

"(...)

**6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO**

**d. FORMA DE PAGO**

La entidad realizará el pago en función al porcentaje de avance mensual comparado con toda la ejecución de las actividades comprendidas para la Fase II. El pago mensual se realizará previa presentación del informe de avance mensual por parte del contratista, la conformidad del inspector y de la Entidad (...)"

A su vez, Iván Reynald Quispe Ortiz, quien también ejercía el cargo de administrador del IVP (e) (**Apéndice n.º 8**), mediante los informes n.ºs 232 y 313-2020-MPCI/IVPC/IRQO (**Apéndice n.ºs 15 y 26**) de 14 y 30 de diciembre de 2020, respectivamente, tramitó a Gerencia Municipal de la Entidad, las conformidades a las valorizaciones n.ºs 1 y 2, correspondientes a noviembre y diciembre de 2020, respectivamente, sin advertir los incumplimientos en la ejecución contractual del mantenimiento periódico, sustentados y evidenciados por el OCI en los certificados de granulometría emitidos por el laboratorio (**Apéndice n.º 41**) que se obtuvieron posterior al término de la fase II, situación que favoreció económicamente al Contratista Ejecutor, quien cobró la totalidad del importe determinado en los informes mensuales (valorizaciones n.ºs 1 y 2).

Asimismo, mediante informe n.º 026-2020-MPC-I/IVP/IRQO/AT3 de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 44**), Iván Reynald Quispe Ortiz, informó al administrador del IVP (e), su misma persona, las actividades que realizó durante el mes de diciembre, donde textualmente expresa:

"(...)

**3.- ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL MES:**

a.- *coordinación y verificación de los trabajos de ejecución del servicio de mantenimiento periódico - FASE II, correspondiente a los siguientes tramos:*

(...)

5. MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-38A (CONDURIRI) - WENCASI; EL COLLAO - PUNO.

(...)

b.- *Verificación de los tramos, donde se va a realizar los mantenimientos periódicos (FASE II), contrastando de los procesos constructivos del servicio de mantenimiento.*

c.- *Coordinación con los contratistas del servicio de mantenimiento periódico, para la absolución de observaciones del proceso constructivo.*

(...)

e.- *Asumí el cargo de encargatura de instituto vial provincial - Collao (23.11.2020)*

f.- *realiza coordinaciones con los contratistas he inspectores, sobre el estado situacional de los tramos que se vienen ejecutándose.*

g.- *se realiza verificaciones inopinadas a los diferentes tramos, realizando observaciones y advirtiendo sobre dichas observaciones para su subsanación (...)"*

Igualmente, conforme se visualiza en las imágenes que forman parte del informe n.º 026-2020-MPC-I/IVP/IRQO/AT3 de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 44**), Iván Reynald Quispe Ortiz informó que "(...) durante el mes de diciembre del 2020, se realiza verificación el proceso constructivo, en los diferentes tramos, recomendando y verificando los controles de calidad (...)", evidenciado que visitó los lugares donde se ejecutan los servicios de mantenimiento, entre ellos la ejecución del servicio Mantenimiento del Camino Vecinal Tramo: EMP. PE-38A (CONDURIRI) – WENCASI, valorización n.º 2, correspondiente a diciembre de 2020, donde el agregado para el extendido del material, supera el tamizaje de 1 ½", establecido en el Plan de Trabajo y los Términos de Referencia y normativa aplicable, evidenciado por el Órgano de Control Institucional, a través de las pruebas de granulometría; empero a ello, de las visitas informadas por Iván Reynald Quispe Ortiz, no se hallan comunicaciones a la Entidad, sobre el incumplimiento contractual por



parte del Contratista Ejecutor, lo que benefició a este último, con la prosecución y pago de sus valorizaciones.

De otro lado, como previamente se dilucidó, Iván Reynald Quispe Ortiz otorgó su conformidad a las valorizaciones n.ºs 1 y 2, a pesar de que la empresa Constructora Sanca EIRL, ejecutor del servicio, no cumplió con los términos de referencia establecidos en las bases del procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPCI/CS y su respectivo contrato, así como el Plan de Trabajo presentado, conforme se evidencia en los certificados de las pruebas realizadas por Megalaboratorio del Sur S.R.L (**Apéndice n.º 41**),

Se hace énfasis que, en los pagos realizados a las valorizaciones n.ºs 1 y 2, tramitados con la conformidad del Inspector de servicio y la conformidad del analista técnico n.º 3, Iván Reynald Quispe Ortiz, no advirtió el incumplimiento de la ejecución de la partida "Material granular de cantera E=0.15m", a pesar de haber visitado in situ la ejecución del servicio en cuestión, conforme se aprecia en sus informes para el pago de su contraprestación, y haber revisado los documentos que conforman los informes mensuales, denominados (valorizaciones), de noviembre y diciembre de 2020.

Asimismo, como se detalló previamente, Megalaboratorio del Sur S.R.L. emitió los certificados de resultados de las veintiún (21) pruebas de granulometría (**Apéndice n.º 41**) realizados a todo el tramo de la ejecución del servicio, determinándose que, todas contienen agregados que superan la 1 ½", lo que representa el 100% del total del afirmado; en ese sentido, la cantidad de afirmado que no ha cumplido con las especificaciones técnicas, respecto a la granulometría y de acuerdo con el "Plan de trabajo para la ejecución de servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal TRAMO: EMP. PE-38A (CONDURIRI) - WENCASI", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 399-2020-MPCI/A de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), se calculan de la siguiente manera:

$$A = B \times C = 100\% \times 13,397.37 = 13,397.37$$

Donde:

A: Metrado del afirmado que no cumple la ET

B: Porcentaje de material que contiene agregados que superan las 1 ½"

C: Metrado total de la partida

Igualmente, el Contratista Ejecutor presentó su informe mensual, valorización n.º 3, mediante carta n.º 02-2021 EMP.CONSTRUCTORA.SANCA/RL/OFSB de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 30**), recepcionado el mismo día por el inspector del servicio, en ese sentido, respecto del incumplimiento contractual advertido en la ejecución del mantenimiento periódico correspondiente a febrero de 2021 se advierte que, para el trámite de pago de la ejecución del mantenimiento periódico (FASE II), se adjuntó fotografías georeferenciadas en donde se visualiza que los camiones volquetes descargan material granular que superan la 1 ½", establecido en las estipulaciones contractuales y Plan de Trabajo, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

**Panel fotográfico n.º 5**



Fuente: Valorización n.º 3, remitido al inspector del servicio con carta n.º 008-2020-EMP.CONSTRUCTORA SANCA/RL/OFSB (Apéndice n.º 20).

Elaborador por: Comisión de Control

Como se puede advertir del panel fotográfico, no se realizó el zarandeo en cantera del material granular extendido en el afirmado de la mencionada vía, además se corrobora con los resultados obtenidos de las pruebas de laboratorio que determinaron que la totalidad de muestras extraídas no cumplen con el parámetro establecido en la partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m", En este aspecto, para realizar el extendido, afirmado y compactado del material granular, este no debe superar la 1 ½", toda vez que, de acuerdo con el Plan de Trabajo, el Contratista Ejecutor consignó que se realiza el zarandeo del material, previo a su transporte y extendido en el camino vecinal.

Sin, embargo Walter Daniel Sanga Condori analista técnico n.º 1<sup>18</sup> otorgó la conformidad en representación del área usuaria, a pesar de haber realizado la revisión de la documentación y concluye que se aprueba el pago de la valorización n.º 03 correspondiente al mes de febrero del 2021-FASE II, por S/ 155 747,16, además debemos precisar que, en su informe de actividades realizadas en el mes de mayo de 2021, informe n.º 001-2021-MPCI/ET01/WDSC de 2 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 45**), indicando que "(...) Se realizó el seguimiento y monitoreo de las actividades y/o partidas de los mantenimientos periódicos y rutinarios, bajo el marco del decreto de Urgencia N° 070-2020. (...) se hizo cumplir las actividades y/o partidas a ejecutar en estricto cumplimiento al plan de trabajo Aprobado, a las empresas contratistas que ejecutan los Mantenimientos Periódicos y Rutinarios. (...) se revisó acerca de las valorizaciones mensuales presentadas por los contratistas e inspectores. (...)".

Sobre el particular, se estableció en el Plan de Trabajo que, la partida "Material granular de cantera E=0.15m" tiene un costo unitario por metro cubico de S/ 14,72, sin embargo la actividad dentro de esta partida, que corresponde al zarandeo de material seleccionado, no ha sido disgregado como en otros casos de mantenimiento periódico y rutinario ejecutados en el mismo periodo; empero a ello, se ha tomando en referencia otro servicio de mantenimiento<sup>19</sup> que se ejecutó paralelamente y es colindante con el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE- 38A (Conduriri) – Wencasi.

Al respecto, es necesario precisar que La Corporación IDS S.A.<sup>20</sup>, realizó simultáneamente la inspección a la ejecución del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Pampa Calasaya –Calasaya Rinconada – EMP. PE – 36A", para lo cual aprobó su respectivo plan de trabajo, en el que se consideró a la subpartida de zarandeo de material seleccionado con un costo unitario de S/ 5,84 por metro cúbico (m<sup>3</sup>) (**Apéndice n.º 46**).

La comisión de control efectuó el cálculo de los precios unitarios de la actividad Zarandeo de material seleccionado de la partida a cargo del Contratista Ejecutor, cuyo resultado es el siguiente:

**Cuadro n.º 7**  
**Cálculo de los precios unitarios de la actividad Zarandeo de material Seleccionado**

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario	Parcial
01.02.02.01	Zarandeo de material seleccionado	m3	13 218,13	5,84	77 193,88
IGV (18%)					13 894,90
<b>TOTAL</b>					<b>91 088,78</b>

**Fuente:** Plan de trabajo de "servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Pampa Calasaya – Calasaya Rinconada – EMP. PE – 36A", aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 400-2020-MPCI/A de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 46**)

**Elaborado por:** Comisión de Control.

<sup>18</sup> Profesional contratado como analista técnico 01 para el cumplimiento de las metas conforme el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 para el Programa Instituto Vial Provincial.

<sup>19</sup> Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Pampa Calasaya –Calasaya Rinconada – EMP. PE – 36A, según D.U. 070-2020 y D.U. 101-2020, ejecución a cargo de la Empresa Servicios Múltiples Jóvenes de la Ruta E.I.R.L.

<sup>20</sup> La Corporación IDS S.A, representado por Napoleón Leoncio Mamani Pacheco, se encontró a cargo del "Servicio de inspección de la elaboración del plan de trabajo y mantenimiento periódico del camino vecinal tramo: EMP.PE-38A (CONDURIRI)- Wencasi", suscribiendo el contrato de servicios n.º 021-2020-MPCI/GM de 29 de octubre de 2020.

Es decir, la Entidad, desembolsó S/ 91 088.78 a pesar de no haberse ejecutado adecuadamente la partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m", del mantenimiento periódico FASE II conforme al plan de trabajo, las bases, el contrato y el manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013.

Asimismo, conforme se advierte de los desembolsos efectuados por la Entidad, con base en las tres (3) valorizaciones presentadas por el Contratista Ejecutor y el informe final presentado, se corrobora que se concluyó el servicio de mantenimiento periódico (Fase II), por ende, las partidas ejecutadas en esta fase se consideran ejecutadas y fueron pagadas en su totalidad, con la deducción única de la penalidad informada por el inspector en base a lo advertido por el OCI en su informe de visita de control; a pesar de que en todo el camino vecinal se advierte el incumplimiento del zarandeo del material granular, situación que inobserva lo establecido en el plan de trabajo, el contrato, las especificaciones técnicas, las bases del procedimiento de selección, y la normativa; habiéndose realizado los pagos conforme al siguiente detalle:

**Cuadro n.° 8**  
**Pagos realizados al Contratista Ejecutor, ejecución del mantenimiento periódico (Fase II)**

N°	Valorización	C/P	Fecha	Concepto	Importe (S/)
1	1 - noviembre de 2020	10008	19/12/2020	Detracción 12% valorización 1 - noviembre de 2020	50 210,00
2		9999	19/12/2020	Pago de la Valorización 1 noviembre de 2020	221 944,10
3		12626	29/01/2021	Retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento por el servicio de ejecución de mantenimiento periódico	146 261,58
4	2 - diciembre de 2020	12619	29/01/2021	Detracción 4% del servicio de mantenimiento.	24 759,00
5		12620	29/01/2021	Penalidad a la valorización n.° 2 por no zarandear el material de afirmado en cantera.	8 600,00
6		12621	29/01/2021	Pago de la valorización n.° 2 - mes de diciembre de 2020 A)	310 000,00
7		12622	29/01/2021	Pago de la valorización n.° 2 - mes de diciembre de 2020 B)	275 531,61
8	3 - febrero de 2020	6885	2/09/2021	Detracción 4% del servicio de ejecución de mantenimiento	6 230,00
9		6886	2/09/2021	Pago de valorización n.° 3 - mes de febrero 2021	149 517,16
<b>Total, Pagos en la Fase II</b>					<b>1 193 053,45</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 10008, 9999, 12626, 12619, 12620, 12621, 12622 de 2020; y 6885, 6886 de 2021; e informe n.° 251-2021-MPCI/SGT/FCHH de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 47).

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, Iván Reynald Quispe Ortiz, especialista técnico n.° 3, del 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2020, y administrador del IVP (e), 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, otorgó su conformidad y prosiguió con el trámite a favor del Contratista Ejecutor, a pesar de haber presenciado y revisado la ejecución del referido servicio de mantenimiento, aprobó las valorizaciones n.°s 1 y 2, correspondiente a noviembre y diciembre de 2020, sin advertir a la Entidad, el incumplimiento en la ejecución de la partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m", establecida en el Plan de Trabajo presentado por el Contratista Ejecutor y aprobado por la Entidad; similarmente, Walter Daniel Sanga Condori (en representación del área usuaria) aprobó y otorgó la conformidad a la Valorización n.° 03 correspondiente al mes de febrero de 2021, indicando

se continúe con el trámite de pago, en consecuencia se desembolsó el 100% de los montos valorados a favor del Contratista Ejecutor, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 91 088,78.

**2. INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR NO ZARANDEO DE MATERIAL DE AFIRMADO EN CANTERA, ASÍ COMO LA NO CONTRATACIÓN DE SEGUROS SCTR, CONFIGURÓ PENALIDADES POR S/ 213 375,00.**

**Contratista ejecutor no zarandó el material de afirmado en cantera, lo que configuró penalidades por s/ 182 000,00.**

Según contrato de servicios n.º 008-2020-MPCI/GM: "Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE-38A (Conduriri) - Wencasi, distrito de Conduriri - provincia de El Collao – Puno; según D.U. 070-2020 y D.U. 101-2020, de 12 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 4), en su cláusula décima tercera: penalidades, establece como otras penalidades lo siguiente:

"(...)

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CALCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
No zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte.	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector

"(...)"

En ese sentido, se evidenció mediante visita técnica de fecha 9 de setiembre de 2021, al tramo de ejecución de servicio que el Contratista Ejecutor no zarandó el material de afirmado.

Imagen n.º 4

Agregados que superan el tamaño de 1 ½" encontrado en diferentes tramos de la vía



Fuente: Visita al tramo de servicio mantenimiento vial el 9 de setiembre de 2021.  
Realizado por: Comisión de Control

*(Handwritten signature)*



**Imagen n.º 5**  
**Agregados que superan el tamaño de 1 ½" encontrado en diferentes tramos de la vía**



Fuente: Visita al tramo de servicio mantenimiento vial el 9 de setiembre de 2021.  
Realizado por: Comisión de Control

*[Handwritten signature]*

Así mismo, como se detalló en el acta de visita de inspección física de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 40**), en presencia por parte de los involucrados (Contratista Ejecutor, Inspección, y Entidad), se ha constatado que las muestras extraídas en distintos tramos de la vía se ha encontrado presencia de agregados superiores a 1 ½".



Aunado a ello, según resultados de análisis granulométrico del laboratorio de suelos "Megalaboratorio del Sur S.R.L." encargado de la extracción de muestra y realización de las pruebas de granulometría, se ha determinado que del total de veintinueve (21) pruebas extraídas, a lo largo del camino vecinal, todas no cumplen con la especificación técnica respecto al tamaño máximo de agregado según los términos de referencia del plan de mantenimiento periódico aprobado por la Entidad (**Apéndice n.º 48**) como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 9**  
**Extracción de muestras y pesos de agregados que superan las 2"**

PUNTO	PROGRESIVA CERCANA	COORDENADAS DE LA MUESTRA		PESO DE AGREGADOS QUE SUPERAN LAS 2" (en KG)
		SUR	OESTE	
1	0+980	16°36'51.52"	69°42'55.62"	3.107
2	1+980	16°36'28.95"	69°43'19.77"	1.734
3	2+980	16°36'08.25"	69°43'46.14"	2.093
4	3+980	16°35'46.49"	69°44'08.90"	1.620
5	4+960	16°35'21.31"	69°44'29.24"	1.679
6	5+980	16°34'56.06"	69°44'51.52"	3.198
7	6+990	16°34'29.71"	69°45'10.57"	3.578
8	7+660	16°34'12.16"	69°45'23.83"	0.781
9	9+000	16°33'43.02"	69°45'47.98"	0.588
10	10+000	16°33'16.94"	69°45'56.40"	3.609



PUNTO	PROGRESIVA CERCANA	COORDENADAS DE LA MUESTRA		PESO DE AGREGADOS QUE SUPERAN LAS 2" (en KG)
		SUR	OESTE	
11	11+000	16°32'52.41"	69°46'17.24"	1.515
12	12+000	16°32'33.06"	69°46'39.13"	1.193
13	13+000	16°32'15.10"	69°46'55.76"	1.350
14	14+000	16°32'00.00"	69°47'23.56"	8.296
15	15+000	16°31'45.74"	69°47'52.89"	1.265
16	16+000	16°31'19.24"	69°48'09.45"	3.300
17	17+000	16°30'49.35"	69°48'10.70"	2.015
18	18+000	16°30'17.61"	69°48'11.19"	3.600
19	19+000	16°29'49.30"	69°48'02.16"	1.991
20	20+020	16°29'24.27"	69°48'16.73"	0.660
21	21+450	16°28'49.89"	69°48'41.11"	7.299

Fuente: Acta de visita al tramo de servicio de mantenimiento vial de 9 de setiembre de 2021. (Apéndice n.º 40).

Realizado por: Comisión de Control

Las muestras extraídas y analizadas por Megalaboratorio del Sur S.R.L., se han obtenido a razón de uno por cada kilómetro, o su equivalente de 750 m<sup>3</sup>, resultados que demuestran que el Contratista Ejecutor no zarandeó el material de afirmado en cantera, hecho que no fue advertido ni comunicado a la Entidad por Iván Reynald Quispe Ortiz, especialista técnico n.º 3; en ese sentido, la toma de muestra fue realizada en la misma vía del camino vecinal, toda vez que esta ya se encuentra compactada; asimismo, como previamente se resaltó, el inspector del servicio, considera como evento detectado, incluso las observaciones realizadas por el Órgano de Control, conforme se aprecia en su informe n.º 008-2020-IS-JCCR de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 21) e informe n.º 10-2020-IS-JCCR de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 25).

Aunado a ello, Iván Reynald Quispe Ortiz, especialista técnico n.º 3, a pesar de haber visitado la obra, conforme citó en sus informes de actividades correspondientes a los meses de noviembre y diciembre (Apéndices n.ºs 42 y 44), realizó la revisión de calidad en la ejecución del servicio como se muestra en el panel de fotográfico n.º 3, y detalle en cada fotografía de su informe de servicio, con relación a la valorización n.º 2; sin embargo, como se demuestra en los resultados de Megalaboratorio del Sur S.R.L., el material utilizado en el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP. PE-38A (CONDURIRI) - WENCASI; El Collao - Puno, no cumplen con la especificación técnica, detallado en el cuadro n.º 6.

Así mismo, según cuaderno de ocurrencias de las valorizaciones n.ºs 1 y 2, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre respectivamente, revisados por Iván Reynald Quispe Ortiz, especialista técnico n.º 3, anotados por el residente e inspector del servicio, que los tramos descritos habían sido revisados y que estos cumplen las especificaciones técnicas, tal como se muestra:

Cuadro n.º 10

Anotaciones del cuaderno de ocurrencias en donde el Contratista Ejecutor solicita la autorización para la ejecución de la partida: "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m"

EVENTO	TRAMO SOLICITADO (KM)	ANOTACIÓN DEL RESIDENTE SOLICITANDO LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA			ANOTACIÓN DEL INSPECTOR APROBANDO LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA		
		Nº ASIENTO	FECHA	ANOTACIÓN	Nº ASIENTO	FECHA	ANOTACIÓN
1	21+449	3	09/11/20	El día de hoy se prosigue con el trabajo (...) iniciando	4	09/11/20	Se verifico los trabajos (...) iniciando de la

EVENTO	TRAMO SOLICITADO (KM)	ANOTACIÓN DEL RESIDENTE SOLICITANDO LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA			ANOTACIÓN DEL INSPECTOR APROBANDO LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA		
		N° ASIENTO	FECHA	ANOTACIÓN	N° ASIENTO	FECHA	ANOTACIÓN
				del kilómetro 21+449 km (...) para capa nivelante y afirmado. Se pide al inspector verificar			progresiva 21+449, (...) material para afirmado
2		7	13/11/20	Comunica al inspector que se prosigue con los trabajos (...) se prosigue con la conformación de afirmado.	8	13/11/20	Se recomienda la contratista respetar el ancho de la vía al momento de realizar la conformación de la carretera y eliminar el material excedente de la vía.
3		11	18/11/20	Comunica que se continúa con los trabajos de conformación de la capa nivelante y el afirmado, de igual forma (...) se tuvo la visita de los representantes de la Oficina IVP de la municipalidad provincial de Ilave.	12	18/11/20	Se constata avance de los trabajos de mantenimiento periódico (...).
4		13	20/11/20	A la fecha se viene realizando (...) conformación del afirmado.	14	20/11/20	Se solicita (...) al contratista cumplir con (...) los actuados para su verificación
5		19	04/12/20	Se solicita al inspector verificar las canteras que se tomara en consideración para el afirmado.	20		Recomendamos al contratista tomar precauciones para proteger los materiales acumulados en cantera (...) de las progresivas 15+120 al 17+860 lo cual dañara al afirmado de la vía
6		23	08/12/20	El que suscribe anuncia (...) material acumulado para afirmado.	24	08/12/20	Se recomienda al contratista de servicios (...) realizar mejoras y reemplazar el material de afirmado que no se pueden compactar.
7		27	14/12/20	Se continua con la ejecución de los trabajos programados (...) nuevas canteras por la capa nivelante y afirmado de la cantera	28	14/12/20	Se solicita al contratista de servicios (...)
8	7+980 a 8+280	29	16/12/20	Se continúa con los trabajos programados (...) del km 7+980 al km 8+280 (...) material para la capa nivelante y el afirmado (...) Solicito al inspector intervenir en el asunto	30	16/12/20	A lo indicado en el asiento n° 29 de residente (...) Se solicita al contratista mejorar el compactado de la vía.
9		33	20/12/20	A la fecha el material transportado para afirmado (...) Se realizo el escarificado y volteado del material de afirmado para realizar el sacado (...)	21/12/20	34	Se recomienda retirar el material saturado de la vía Se solicita al contratista mejorar el material a utilizar sobre la vía en mantenimiento agregando arena y/o hormigón zarandeado y considerar el bombeo de la vía y peraltes en las curvas
10		35	22/12/20	El material transportado para afirmado (...)	36	22/12/20	Se solicita al contratista mejorar y volver a

EVENTO	TRAMO SOLICITADO (KM)	ANOTACIÓN DEL RESIDENTE SOLICITANDO LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA			ANOTACIÓN DEL INSPECTOR APROBANDO LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA		
		N° ASIENTO	FECHA	ANOTACIÓN	N° ASIENTO	FECHA	ANOTACIÓN
							compactar y/o conformar los tramos que se encuentren deteriorados o dañados por las precipitaciones pluviales.
11		47	15/02/21	Hala fecha hace constar en el presente que se tuvieron lluvias en horas de la mañana (...)que produjeron la saturación del material acumulado en cantera (...)este hecho genera el retraso de los trabajos de afirmado	48	15/02/21	Recomendamos al contratista de servicio que busque métodos y formas de proteger el material acumulado para la conformación del camino vecinal con material (...) Se autoriza al contratista la elaboración del deductivo solicitado en el asiento n° 043

Fuente: Cuaderno de ocurrencias correspondientes a las valorizaciones n.ºs 1 y 2, meses de noviembre y diciembre.  
 Realizado por: Comisión de Control

Sin embargo, en contraposición a lo señalado por el Contratista y el inspector en sus cuadernos de ocurrencias, se aprecia en las fotografías adjuntadas a las valorizaciones, mostradas en los paneles fotográficos n.ºs 3, 4 y 5, son incongruentes con las conformidades otorgadas como área usuaria, realizadas por Iván Reynald Quispe Ortiz, como especialista técnico n.º 3, a través de los informes n.ºs 018 y 32-2020-MPCI/ESP.03/IRQO de 14 y 29 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.ºs 14 y 23**), toda vez que el material observado supera en su dimensión la 1 ½", es decir, que el material extendido y compactado durante el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP. PE-38A (CONDURIRI) - WENCASI; El Collao – Puno, correspondiente al mantenimiento periódico (fase II), partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m" no pasó por el procedimiento de zarandeo; situación que a pesar de haber sido verificado por Iván Reynald Quispe Ortiz, en su condición de especialista técnico n.º 3 y administrador del IVP (e), no fue observado al Contratista Ejecutor, como se aprecia en el cuadro precedente, ni alertado a la Entidad.

Igualmente, en la valorización n.º 3, no se advierte alguna observación respecto del zarandeo del material granular en cantera, considerando que la ejecución del mantenimiento periódico se llevó a cabo del 11 al 20 de febrero de 2021, y en ese periodo estuvo como responsable del IVP, Daniel Humberto Mamani Suaña<sup>21</sup>, área usuaria, quien manifiesta que: "(...) Durante periodo laborado no se desarrolló actividades de Supervisión y Monitoreo del camino vecinal EMP:PE-38A (Conduriri) Wencasi, debido a la carga laboral. (...)"; posteriormente, cuando asumió Juan Chuquija Valencia<sup>22</sup> no realizó ninguna supervisión ni verificación ni dispuso tales acciones en relación con los mantenimientos periódicos y rutinarios; ni José Carlos Tito Burgos<sup>23</sup>.

Por consiguiente, con los certificados de los análisis granulométricos (**Apéndice n.º 41**), se ha determinado el incumplimiento en la ejecución de la partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m", para lo cual de acuerdo con los

<sup>21</sup> Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 22-2021-MPCI/GM de 20 de enero de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 158-2021-MPCI/GM de 3 de marzo de 2021, mediante el cual concluye su designación.

<sup>22</sup> Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 161-2021-MPCI/GM de 4 de marzo de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 210-2021-MPCI/GM de 17 de marzo de 2021, mediante el cual concluye su designación.

<sup>23</sup> Designado con Resolución de Alcaldía n.º 089-2021-MPCI/A de 7 de abril de 2021, y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 170-2021-MPCI/A de 28 de mayo de 2021

informes n.ºs 8 y 10-2020-IS-JCCR de 28 y 30 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.ºs 21 y 25**), respectivamente, emitidos por Juan Carlos Calizaya Ramos, inspector del servicio, se considera un evento detectado las actuaciones por parte del Órgano de Control Institucional, por lo que el resultado de las veintiún (21) pruebas de granulometría, son considerados veintiún (21) eventos detectados, una por cada kilómetro del tramo, conforme al siguiente procedimiento:

Cálculo de penalidad por evento de zarandeo, correspondiente a los periodos fiscales 2020 y 2021

Valorización acumulada a diciembre 2020:

**Cuadro n.º 11**  
**Valorización acumulada a diciembre de 2020**

Partida	Descripción	Presupuesto		Valorización acumulada		
		Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	%
01.03.02	Material granular de cantera para afirmado E=0.15m	13,397.37	197,209.29	8,895.12	130,936.10	66

Realizado por: Comisión de Control

Por otro lado, se tiene que según plan de trabajo la longitud total del tramo de servicio es de 21 449,00m, y realizando una relación simple se tiene que la longitud avanzada acumulada a diciembre 2020 es de 14 240,96m:

$$\text{Longitud acum. a dic. 2020} = \frac{\text{Metrado acumulado}}{\text{Metrado presupuestado}} \times \text{distancia total del tramo}$$

$$\text{Longitud acum. a dic. 2020} = \frac{8,895.12 \text{ m}}{13,397.37 \text{ m}} \times 21,449.00 \text{ m} = 14,240.96 \text{ m}$$

También en febrero de 2021 se tiene un metrado acumulado de 13 218,13 m<sup>3</sup>,

**Cuadro n.º 12**  
**Metrado acumulado febrero 2021**

Partida	Descripción	Presupuesto		Valorización acumulada		
		Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	%
01.03.02	Material granular de cantera para afirmado E=0.15m	13,397.37	197,209.29	13,218.13	194,570.88	98.66

Realizado por: Comisión de Control

Entonces según plan de trabajo la longitud total del tramo de servicio es de 21 449,00m, y realizando una relación simple se tiene que la longitud avanzada acumulada a febrero 2021 es de 21 162,04m

$$\text{Longitud acum. a feb. 2021} = \frac{\text{Metrado acumulado}}{\text{Metrado presupuestado}} \times \text{distancia total del tramo}$$

$$\text{Longitud acum. a feb. 2021} = \frac{13,218.13 \text{ m}}{13,397.37 \text{ m}} \times 21,449.00 \text{ m} = 21,162.04 \text{ m}$$

Entonces realizando una resta la longitud ejecutada en febrero 2021 es de 6 921,08m.

$$\text{Longitud ejecutada en feb. 2021} = \text{Longitud acum. a feb 2021} - \text{Longitud acum. a dic. 2020}$$

$$\text{Longitud ejecutada en feb. 2021} = 21,162.04 - 14,240.96 = 6,921.08\text{m}$$

El avance acumulado para los meses de diciembre 2020 y febrero 2021 es como sigue:

**Cuadro n.º 13**  
**Avance acumulado diciembre 2020 y febrero 2021**

Mes	Distancia aproximada (metros)	Porcentaje	Kilómetros avanzados aproximados (km)
Avance acumulado a diciembre 2020	14,240.96	66.39 %	14
Avance de febrero 2021	6,921.08	32.27 %	7
Avance acumulado a febrero 2021	21,232.82	98.66 %	21

Fuente: Valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3, presentado por Contratista Ejecutor.

Realizado por: Comisión de Control

Así mismo, de las pruebas realizadas al tramo en mención, se tiene que se ha tomado un total de veintiún (21) puntos representativos uno a cada kilómetro, y concluyéndose que ninguno de los ensayos cumple con la granulometría establecida.

Además, visto los informes n.ºs 8 y 10-2020-IS-JCCR de 28 y 30 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.ºs 21 y 25**), respectivamente, donde el inspector del servicio establece como criterio de penalización por evento de zarandeo la visita efectuada por el Órgano de Control Institucional en donde identifico un punto en la capa de afirmado extendido, se deduce que un punto identificado por el Órgano de Control Institucional con incumplimiento se puede considerar como "evento".

También de las muestras tomadas una (1) cada kilómetro se resalta que el material colocado en cada kilómetro es distinto y no corresponden a un mismo transporte, por lo que corresponden a distintos transportes y consecuentemente a distintos eventos.

Por tanto, la penalidad por evento de no zarandeo para los 21 puntos de muestras realizados correspondería como sigue:

**Cuadro n.º 14**  
**Cálculo de penalidades por no realizar el zarandeo en cantera**

Mes / Año ejecución	Penalidad (2 UIT)	Eventos	Cálculo	Total S/
Noviembre y diciembre de 2020	2x4 300,00	14.00	14x2x4,300.00	120 400,00
Febrero de 2021	2x4 400,00	7.00	7x2x4,400.00	61 600,00
				182 000,00

Fuente: Contrato de servicios n.º 008-2020-MPCI/GM de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 4**) e informes n.ºs 8 y 10-2020-IS-JCCR de 28 y 30 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.ºs 21 y 25**).

Realizado por: Comisión de Control

Finalmente, de acuerdo con los resultados de las veintiún (21) análisis de granulometría, se generó una penalidad de S/ 182,000.00<sup>24</sup>, por veintiún (21) eventos determinados en la

<sup>24</sup> Conforme se advierte en la normativa de contrataciones, debe indicarse que cuando el contratista haya llegado a acumular el monto máximo para otras penalidades, la Entidad se encuentra en la facultad de resolver el contrato por incumplimiento y realizar el cobro del monto máximo de la penalidad que en el presente caso es de 146 261.59 soles, que corresponde al monto máximo aplicable de 10%.

visita técnica realizada por el Órgano de Control Institucional, en presencia del ejecutor e inspector del servicio, así como representantes de la Entidad, cuyo periodo de ejecución fue noviembre y diciembre de 2020 y febrero de 2021, monto que se pagó a la Empresa Constructora Sanca EIRL., ejecutor del servicio, a través de las conformidades de Juan Carlos Calizaya Ramos, inspector del servicio, Iván Reynald Quispe Ortiz Especialista Técnico n.º 3, así como por Walter Daniel Sanga Condori, analista técnico n.º 1.

**CONTRATISTA EJECUTOR, NO ADQUIRIÓ SEGUROS SCTR, PRESENTANDO A LA ENTIDAD PÓLIZAS CARENTES DE VERACIDAD, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA FASE II DEL SERVICIO, CONFIGURANDO PENALIDAD POR S/ 31 375,00.**

Según los términos de referencia del Proceso Especial de Selección n.º 013-2020-MPCI/CS, en su acápite 13 numeral 13.2 Otras penalidades, y en el contrato de servicios n.º 008-2020-MPCI/GM de 12 de octubre de 2020 (**Apéndices n.º 4**), en su cláusula Décima Tercera: Penalidades, establece, entre otras penalidades para la ejecución de la fase II "mantenimiento periódico", la obligatoriedad de contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR respecto del personal que labore en el servicio de mantenimiento periódico y rutinario; sin embargo, en la documentación que obra en las valorizaciones presentadas por el Contratista Ejecutor a la Entidad, se evidencia que las pólizas de seguros adjuntados presentan incongruencias tanto en la actividad y el ámbito geográfico, que fueron advertidos en el servicio de visita de control realizado por el Órgano de Control Institucional.

Como resultado del informe de visita de control n.º 003-2021-OCI/9022-SVC de 29 de enero de 2021 (**Apéndices n.º 49**), se evidenció en la tercera situación adversa<sup>25</sup> relacionada al incumplimiento por parte del Contratista Ejecutor de contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR, con relación a las valorizaciones n.ºs 1 y 2, lo siguiente:

*"(...) se advierte en el expediente SIAF n.º 7542, que el SCTR, consigna una ubicación distinta al ámbito de intervención, además de que la actividad de riesgo es distinta al mantenimiento de vías; algunos trabajadores consignados en las charlas no están asegurados con el SCTR, (...)".*

y respecto de la segunda valorización indicó: *"(...) según expediente SIAF n.º 8533, el contratista adjuntó la misma póliza de seguros n.º 545438 de 12 de diciembre de 2020 que en el expediente SIAF n.º 7542, de los cuales, se advierte que la cobertura del seguro está en la provincia de Azángaro, además corresponde a la actividad de riesgo: Mantenimiento de alumbrado público, que no tiene relación al servicio de mantenimiento de vías desarrollada por la Entidad, (...)".*

Asimismo, con oficio n.º 021-2021-OCI/9022 de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 49**), fue remitido el mencionado informe de visita de control y recibido por Alcaldía de la Entidad el 3 febrero de 2021, donde se le precisó al Titular de la Entidad, remitir el Plan de Acción en cinco (5) días hábiles de recibido el documento de comunicación del informe de visita de control.

<sup>25</sup> *"(...) La Entidad otorga conformidad a informes mensuales de los contratistas del servicio de mantenimiento vial, sin la revisión del cumplimiento contractual de los términos de referencia, lo cual genera el riesgo de un inadecuado uso de los recursos públicos, así como la seguridad de los trabajadores del contratista y evidencias de los trabajos realizados (...)".*

Subsecuentemente, el citado informe, fue derivado a Gerencia Municipal mediante memorándum n.º 005-2021-MPCI/A, recibido en Gerencia Municipal el 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 50**), con registro 613 en 40 folios, en el cual precisa:

*“(...) Que mediante OFICIO N° 021-2021-OCI/9022, de fecha 1 de febrero del año 2021, El cual indica que se debe remitir el Plan de Acción en un Plazo de cinco (5) días hábiles. (...) Para lo cual sírvase, **informar** al Órgano de Control Institucional (OCI), en el plazo establecido del documento de referencia, **Bajo responsabilidad funcional**, sin otro particular quedo en espera del cumplimiento de la presente disposición, (...)”*

Es así como, José María Beltrán Barriga, gerente municipal, con memorándum n.º 67-2021-MPCI/GM de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 51**), dirigido al IVP, indicó: *“(...) en mérito a la referencia INFORME DE VISITA DE CONTROL 003-2021-OCI/9022-SVC, el Jefe del Órgano de Control Institucional, en las que se advierte situaciones adversas SOLICITA información, en la ejecución de los servicios de mantenimiento periódicos (...) contar con seguros SCTR (...), según corresponda de los siguientes tramos: (...) 2) EMP.PE 38A (Conduriri) Wencasi. (...)”*

En ese sentido, del seguimiento realizado al memorándum n.º 67-2021-MPCI/GM de 8 de marzo del 2021, este fue tramitado el 10 de marzo de 2021 al IVP, sin embargo, no tiene documento de salida (**Apéndice n.º 51**).

Asimismo, el plan de acción fue presentado al OCI el 22 de marzo de 2021, por José María Beltrán Barriga, gerente municipal, mediante oficio n.º 47-2021-MPCI-GM de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 53**), es decir, habiendo transcurrido treinta (30) días hábiles de haber tomado conocimiento del informe de visita de control n.º 003-2021-OCI/9022-SVC de 29 de enero de 2021, (**Apéndices n.º 49**), quien a su vez suscribió como responsable de la implementación del plan de acción (**Apéndice n.º 53**), informando al OCI que *“(...) Mediante el Programa del IVP El Collao, se cuantifique penalidades para su ejecución correspondiente, en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los caminos vecinales, por no contar con (...) Seguros SCTR (...)”*, consignando como fecha de implementación al 10 de marzo de 2021.

En este aspecto, con relación al informe de visita de control presentado por el OCI (**Apéndice n.º 49**), José María Beltrán Barriga, gerente municipal, a pesar de haber emitido los memorándums n.ºs 67 y 68-2021-MPCI/GM ambos de 8 de marzo del 2021 (**Apéndices n.ºs 51 y 52 respectivamente**), a veinte (20) días hábiles de haber conocido el informe emitido por el OCI, y haber recibido disposiciones del titular de la Entidad para la implementación de acciones de medidas correctivas y preventivas, se evidencia la transgresión a lo establecido en la artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.º 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020, que determina como plazo máximo para la remisión del plan de acción de cinco (5) días hábiles, contados a partir de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia.

Asimismo, la tercera situación adversa desarrollada en el informe de visita de control n.º 003-2021-OCI/9022-SVC de 29 de enero de 2021, comunicado al Titular de la Entidad, mediante oficio n.º 021-2021-OCI/9022 de 1 de febrero de 2021 (**Apéndices n.º 49**), no fue corregida por parte de Gerencia Municipal, a pesar de haber informado al OCI un plan de acción mediante oficio n.º 47-2021-MPCI-GM de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 53**), remitido por José María Beltrán Barriga, gerente municipal, conforme se aprecia en los pagos realizados al Contratista Ejecutor según se aprecia en el cuadro

n.º 8, siendo el último pago el 2 de setiembre de 2021 (**Apéndices n.ºs 37 y 38**); a pesar que, la Resolución de Contraloría n.º 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020, en su artículo 1, establece como plazo máximo para la implementación del plan de acción, por parte de la entidad o dependencia, de un (1) mes.

Aunado a ello, conforme a la información obtenida por el Órgano de Control Institucional de El Collao – Ilave, relacionado a la emisión de las pólizas SCTR N° 543738, 543741, 543943 presentados por Oscar Fredy Sanca Benique, representante del Contratista Ejecutor, en sus valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3, la compañía aseguradora La Positiva Vida, mediante documento LPV-OCV-158/2021 de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**), precisó que: "(...) Según lo informado por el área correspondiente, nuestra Compañía cumple con informar a vuestro despacho que, dentro de nuestros registros internos no figuran las Pólizas de Seguro de seguro Complementario de Trabajo señaladas a favor de la mencionada empresa. (...)".

De la misma manera, mediante documento LPV-OCN-210/2021 de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 55**), la empresa aseguradora La Positiva Vida indicó:

"(...)  
 Según lo informado por el área correspondiente, mencionamos que, las pólizas detalladas en el cuadro 1 no han sido emitidas por nuestra compañía por las siguientes razones:

Entidad Empleadora	Nº de Póliza	Vigencia de póliza	Motivo
Sanca Benique, Oscar Fredy	545741	12.12.2020 al 12.01.2021	No se encuentra en nuestros sistemas la emisión de una póliza bajo dicho número
Sanca Benique, Oscar Fredy	545438	No indica	No se encuentra en nuestros sistemas la emisión de una póliza bajo dicho número
Sanca Benique, Oscar Fredy	545738	12.02.2021 al 12.03.2021	Póliza emitida a la entidad empleadora, pero con vigencia 11.05.2017 al 11.07.2017
Sanca Benique, Oscar Fredy	545933	No indica	Póliza emitida a la Empresa Distribuciones e importaciones. Vigencia 23.05.2017 al 23.11.2017
Sanca Benique, Oscar Fredy	545943	12.02.2021 al 12.02.	Póliza emitida a la Empresa Maquinarias innova. Vigencia 24.05.2017 al 24.06.2017

"(...)"

De la información contenida en el cuadro precedente, se evidencia que las pólizas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR, presentadas por Oscar Fredy Sanca Benique representante legal de la Empresa Constructora SANCA E.I.R.L. en las

valorizaciones n.ºs 1<sup>26</sup>, 2<sup>27</sup> y 3<sup>28</sup>, tramitados en la Entidad para su pago, no se adecúan a la realidad, ergo, carecen de veracidad; en consecuencia se determinó que la empresa ejecutora del servicio incumplió con el contrato n.º 008-2020-MPCI/GM de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 4**) así como los términos de referencia del procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPCI/CS, al no contar con los Seguros Complementarios de Trabajo de Riesgo – SCTR para el personal que laboró en el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP. PE-38A (CONDURIRI) - WENCASI; El Collao – Puno.

A pesar de ello, Juan Carlos Calisaya Ramos inspector de servicio mediante los Informes n.ºs 005-2020-IS-JCCR de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), 008-2020-IS-JCCR de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**) y 009-2021-IS-JCCR de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 31**), otorgó las conformidades de servicio correspondientes a las valorizaciones 1, 2 y 3 de los meses de noviembre, diciembre de 2020 y febrero de 2021 respectivamente, que fueron presentadas a Napoleón Leoncio Mamani Pacheco, y éste remitió las citadas conformidades de servicio para su trámite de pago mediante cartas n.ºs 033-2020/CIDS/RL de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), 042-2020/CIDS/RL de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**) y 032-2021/CIDS/RL de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 32**), dirigidas al Titular de la Entidad, que fueron derivadas al área usuaria que es el IVP.

Posteriormente, las valorizaciones n.ºs 1 y 2 fueron revisadas por Iván Reynald Quispe Ortiz analista Técnico 3 del IVP, quien las aprobó y consecuentemente otorgó la conformidad de pago, sin advertir el incumplimiento contractual consignada en el contrato de servicios n.º 008-2020-MPCI/GM de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), así como, los términos de referencia del procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPCI/CS, respecto de no contar con el seguro SCTR; inobservando, el numeral 4 de la cláusula novena de su contrato de servicio n.º 11-2020-MPCI de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), que establece, como actividad específica "(...) 4. *Monitorear el cumplimiento de los términos de referencia por parte de los contratistas (...)*", y una de sus funciones<sup>29</sup> establecidas también en los términos de referencia de la referida contratación.

De la misma forma, la valorización n.º 3, revisada por Walter Daniel Sanga Condori, analista técnico n.º 1, quien aprobó y otorgó la conformidad del servicio sin advertir el incumplimiento contractual por parte del Contratista Ejecutor, consignada en el Contrato de servicios n.º 008-2020-MPCI/GM (**Apéndice n.º 4**), así como, los términos de referencia del procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPCI/CS, al no contar con las pólizas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, inobservando los términos de referencia de la Contratación de servicios para la asistencia técnica – analista técnico n.º 1; para el cumplimiento de las metas conforme el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que en el numeral 5 Alcances y descripción del servicio, establece:

<sup>26</sup> Mediante carta N° 05-2020-EMP.CONSTRUCTORA SANCA/RL/OFSB de 30 de noviembre de 2020, dirigido a Napoleón Leoncio Mamani Pacheco Gerente General de Corporación IDS S.A. encargado de la Inspección del Servicio; recepcionado por Juan Carlos Calisaya Ramos Inspector de Servicios.

<sup>27</sup> Mediante carta N° 008-2020-EMP.CONSTRUCTORA SANCA/RL/OFSB de 28 de noviembre de 2020, dirigido a Napoleón Leoncio Mamani Pacheco Gerente General de Corporación IDS S.A. encargado de la Inspección del Servicio; recepcionado por Juan Carlos Calisaya Ramos Inspector de Servicios.

<sup>28</sup> Con carta n.º 02-2021-EMP.CONSTRUCTORA.SANCA/RL/OFSB de 5 de marzo de 2021, dirigido al alcalde de la Municipalidad Provincial de El Collao Ilave Villanueva Maquera Resalaso, con atención Ing. Napoleón Mamani Pacheco, el cual fue recepcionado por el Inspector de Servicio Juan Carlos Calisaya Ramos el 5 de marzo de 2021.

<sup>29</sup> Consignada en los términos de referencia "Contratación de servicios para la Asistencia técnica – Analista Técnico 03; para el cumplimiento de las metas conforme el decreto de urgencia n.º 070-2020" de junio de 2020.

*"(...) Las principales funciones a desarrollar son las siguientes: (...) - Realizar el seguimiento y monitoreo de las actividades y/o partidas de los Mantenimientos Periódicos y rutinarios, bajo el marco del decreto de urgencia n.º 070-2020. (...) - Hacer cumplir las actividades y/o partidas a ejecutar en estricto cumplimiento al plan de trabajo aprobado, a las empresas contratistas que ejecutan los Mantenimientos Periódicos y Rutinarios. (...) - Revisar, Aprobar y Emitir opinión acerca de la conformidad de las valorizaciones mensuales presentadas por los contratistas e inspectores. (...) Realizar verificaciones técnicas en campo y gabinete. (...)"*

Más aún, antes del reinicio de la ejecución del mantenimiento periódico el 11 de febrero de 2021, la Entidad ya conocía de las situaciones adversas<sup>30</sup> identificadas conforme a la visita de control realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de El Collao Ilave, que entre otros aspectos se advirtió y comunicó sobre las incongruencias en las pólizas de los Seguros Complementarios de Trabajos de Riesgo, presentados por el Contratista Ejecutor: "Empresa Constructora SANCA EIRL", y además de las incongruencias visibles presentadas en las pólizas adjuntadas a las valorizaciones que revisaron tanto el Inspector de servicios y los responsables del área usuaria

Aun así, tanto el Inspector de servicio, el analista técnico encargado del monitoreo del cumplimiento de los términos de referencia y la evaluación de los documentos presentados por los contratistas, ni el responsable del IVP Juan Chuquiya Valencia advirtieron estas incongruencias ni las verificaron, a pesar de la comunicación realizada mediante los memorándums n.ºs 67 y 68-2021-MPCI/GM ambos del 8 de marzo de 2021 (**Apéndices n.ºs 51 y 52 respectivamente**) emitidas por la Gerencia Municipal y registrado en el cuaderno de documentos recibidos del IVP con número de registros 221 y 223 de 11 marzo de 2021.

Al respecto, de la verificación a las valorizaciones n.ºs 1, 2 e informe final, la relación de trabajadores que ejecutaron el servicio de mantenimiento periódico informados a la Entidad son los siguientes:

**Cuadro n.º 15**  
**Relación de Personal del Servicio de Mantenimiento Periódico – Tramo:**  
**Conduriri – Wencasi, correspondiente a noviembre, diciembre 2020 y febrero 2021**

Ítem	DNI	Nombres y Apellidos	Categoría	Según valorización n.º 1 (Nov-20)	Según valorización n.º 2 (Dic-20)	Según Informe final (Feb-21)
1	02433813	Valerio Sanca Benique	Administrativo	SI	SI	SI
2	40995061	José Luis Cáceres Vilca	Ing. Residente	SI	SI	SI
3	46197577	Darwin Roel Cahuapaza Coaquira	Asistente	SI	SI	SI
4	47362561	Bernabé Jamachi Villalva	Coordinador	SI	SI	-
5	47315855	Deyvis Edwar Callohuanca Jove	Almacén	SI	SI	-

<sup>30</sup> "(...) Se advierte en el expediente SIAF n.º 7542, que el "SCTR", Consigna una ubicación distinta al ámbito de intervención, además de que la actividad de riesgo es distinta al mantenimiento de vías; asimismo, algunos trabajadores consignadas en las charlas no están asegurados con el SCTR, (...). De la misma manera, según el expediente SIAF n.º 8533, el contratista adjuntó la misma póliza de seguros n.º 545438 de 12 de diciembre de 2020, que en el expediente SIAF n.º 7542, de los cuales se advierte que la cobertura del seguro está en la provincia de Azángaro, además corresponde a la actividad de riesgo; Mantenimiento de alumbrado público, que no tiene relación al servicio de mantenimiento de vías desarrollado por la Entidad, que ocasionaría el riesgo de que ante situaciones de accidentes, éstas no sean coberturados por la aseguradora; (...)"

Ítem	DNI	Nombres y Apellidos	Categoría	Según valorización n.º 1 (Nov-20)	Según valorización n.º 2 (Dic-20)	Según Informe final (Feb-21)
6	40492268	Percy Flores Gomes	Operador Motoniveladora	SI	SI	-
7	73004387	Reyner Mamani Sacaca	Operador Retroexcavadora	SI	SI	-
8	44605236	Aldo Pongo Espinoza	Operador Cisterna	SI	SI	SI
9	01873674	Edgardo Montalico Nina	Operador Rodillo	SI	-	-
10	01873259	Vicente Panti Perca	Operador Volquete	SI	-	-
11	40434644	Koko Vladimir Flores Espinoza	Peón	SI	SI	SI
12	47422876	Jesús Chen Laquihuanaco Jiménez	Oficial	SI	SI	SI
13	76137577	Fredy Condori Jinés	Peón	SI	SI	SI
14	48427216	Nelson Socrate Lauracio Paco	Peón	SI	SI	-
15	72446804	Jhon Henry Maquera García	Peón	SI	SI	-
16	73830589	Ronal Paul Chaves Espinoza	Peón	SI	SI	-
17	73601703	Juan Espinoza Atencio	Peón	SI	SI	-
18	73057762	Lewis Kingsley Flores Castillo	Peón	SI	SI	-
19	75607928	Mario Elvis Contreras Catacora	Peón	-	SI	-
20	73606278	Yaneth Beatriz Mamani Viracocha	Vigía	-	SI	-
21	70098451	Dany Joel Ninaraqui Mamani	Peón	-	SI	SI
22	43270156	Luis Llica Velasquez	Operador Motoniveladora	-	-	SI
23	02449239	Jose Fernandez Benique	Operador retroexcavadora	-	-	SI
24	43121077	Edwin Enrique Ninaraqui Huancanapaza	Peón	-	-	SI
25	47135706	Genaro Ninaraqui Huancapaza	Peón	-	-	SI
26	48412042	Miguel Angel Quispe Coyla	Peón	-	-	SI
27	47427340	Milton Quispe Encinas	Peón	-	-	SI
28	70758399	Jesús Elias Tarapa Useca	Peón	-	-	SI
29	76504432	Yooner Lorenzo Huancapaza Vidangos	Peón	-	-	SI
<b>TOTAL PERSONAL POR MES</b>				<b>18</b>	<b>19</b>	<b>16</b>

Fuente: Valorizaciones de los meses de noviembre, diciembre de 2020, e informe final presentados por el Contratista.  
Realizado por: Comisión de Control.

De lo advertido en el cuadro, ninguno de los trabajadores citados contaba con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR; consecuentemente la Empresa Constructora SANCA E.I.R.L. al no haber contratado los mencionados seguros para el personal, incumplió los términos de referencia y el contrato, e incurrió en la configuración de penalidades, establecido en el punto 13 Penalidades y numeral 13.2 de los términos de referencia considerado como "otras penalidades" durante la ejecución del mantenimiento periódico, determinándose la penalidad que corresponde según el cálculo que se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 16**  
**Cálculo de penalidad por no contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo**

Causal	Penalidad(*)	Período	Cálculo	Parcial S/
En caso no cuenten con los seguros (SCTR)	0.25 de UIT, por cada personal sin seguro.	2020	= 0.25 x 4 300 x 21	22 575,00
		2021	= 0.25 x 4 400 x 8	8 800,00
<b>Total</b>				<b>31 375,00</b>

Realizado por: Comisión de Control.

(\*) En base a los Términos de Referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE-38A (Condurini) – Wencasi, del distrito de Ilave, provincia de El Collao - Puno y contrato de servicios n.º 008-2020-MPCI/GM de 12 de octubre de 2020, del procedimiento especial de selección n.º 013-2020-MPCI/GS.

Sobre el particular, durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, correspondiente al periodo fiscal 2020, El Contratista Ejecutor informó que se realizó la contratación de un total de veintun (21) personas, reportadas en las valorizaciones n.ºs 1 y 2, correspondiente a noviembre y diciembre del mismo año; los cuales debieron contar con la póliza SCTR, para la cual adjuntó documentos que acreditarían su contratación; sin embargo, estos fueron desacreditados por las mismas aseguradoras, mediante documento LPV-OCV-158/2021 de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**); por lo que, el cálculo de otras penalidades, por no contar con seguro SCTR, para este periodo es de acuerdo a la UIT del 2020 y 2021.

Asimismo, para la continuación del servicio en febrero de 2021, el Contratista Ejecutor contó con dieciseis personas, de las cuales ocho (8) son nuevos, de acuerdo a la valorización n.º 3 tramitada a la Entidad, donde debió contar con la contratación de póliza SCTR para el personal reciente, sin embargo, de la respuesta emitida por la aseguradora, el Contratista Ejecutor no realizó la adquisición de estos seguros, conforme se aprecia en el documento LPV-OCN-210/2021 de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 55**); por tanto, para el cálculo de otras penalidades, por no contar con seguro SCTR, es de acuerdo a la UIT del presente año, conforme se aprecia en el cuadro n.º 16.

Cabe precisar, que durante la ejecución del servicio, hasta la suscripción del acta de terminación y/o presentación de la valorización n.º 3, correspondía aplicar la penalidad establecida en el contrato el cual asciende hasta S/ 31 375,00, por realizar los trabajos de ejecución del mantenimiento periódico sin contar con los SCTR, de 29 trabajadores, en aplicación de lo establecido en la Cláusula Décima Tercera: Penalidades que establece: "(...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, **según corresponda**; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (...)” el resaltado y subrayado es agregado.

Por lo que, siendo el servicio de mantenimiento periódico considerado como la fase II del servicio y habiéndose culminado con la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, correspondiente a la Fase II del contrato de servicios n.º 008-2020-MPCI/GM de 12 de octubre de 2020 (**Apéndices n.º 4**), se determinó la suscripción de la Acta de termino de prestación del servicio mantenimiento periódico FASE II de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 56**), que fue suscrita por Juan Carlos Calizaya Ramos Inspector de servicio, Napoleón Mamani Pacheco Representante legal de Corporación IDS S.A. por Oscar Fredy Sanca Benique representante legal de Empresa Constructora Sanca E.I.R.L. y José Luis Cáceres Vilca residente de servicio, y por ende el pago de la totalidad del monto contractual correspondiente a la Fase II.

Lo expuesto denota el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

**"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

(...)

**f. Eficacia y Eficiencia**

*El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

**j) Integridad.** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(...)"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

**"Artículo 168. Recepción y conformidad**

168.1. *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)*

168.2. *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"*

- **Decreto de Urgencia N° 070-2020 para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.**

(...)

**Artículo 1. Objeto**

*El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por Edición Extraordinaria 2 NORMAS LEGALES Viernes 19 de junio de 2020 / El Peruano el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.*

(...)"

- **Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013,**

(...)

**Capítulo III Afirmados**

**Sección 301 Afirmados**

**301.01**

*Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en*

forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará como superficies de rodadura en carreteras no pavimentadas.

### Materiales

#### 301.02

Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material. Para el traslado del material de afirmado al lugar de obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas.

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01. Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (¾")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110) • Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)

(...)

#### 301.07 Extensión, mezcla y conformación del material

El material se dispondrá en un cordón de sección uniforme, donde será verificada su homogeneidad. Si es necesario construir combinando varios materiales, se mezclarán formando cordones separados para cada material en la vía, que luego se unirán para lograr su mezclado. Si fuere necesario humedecer o airear el material, para lograr la humedad de compactación, el Contratista empleará el equipo adecuado y aprobado, de manera que no perjudique la capa subyacente y deje una humedad uniforme en el material. Después de mezclado, se extenderá en una capa de espesor uniforme que permita obtener el espesor y grado de compactación exigidos.

(...)"

- Plan de trabajo para la ejecución del servicio de: mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE-38A (CONDURIRI) - WENCASI; según D.U. 070-2020 y D.U. 101-2020, aprobado mediante resolución de alcaldía n° 399-2020-MPC/IA de 3 de noviembre de 2020.

10. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO

2. PAVIMENTOS

2.2 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15M

Porcentaje que pasa el tamiz	Trafico T0 y T1 Tipo 1 IMD<50veh.	Trafico T0 y T1 Tipo 1 IMD<50veh.	Trafico T0 y T1 Tipo 1 IMD<50veh.
50mm (2")	100	100	
37.5mm (1 1/2")		95-100	100

(...)

SECCIÓN: 01.02.02

ACTIVIDAD: MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15M

(...)

PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN

(...)

- Retirar piedras de tamaños mayores a 5 cm.

(...)"

- Término de referencia "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE-38A (CONDURIRI) - WENCASI, del Distrito de Ilave, Provincia de El Collao – Puno.

"(...)

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

c. INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del Mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, (...).

(...)

d. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago en función al porcentaje de avance mensual comparado con toda la ejecución de las actividades comprendidas para la fase II. El pago mensual se realizará previa presentación del informe de avance mensual por parte del contratista, la conformidad del inspector y de la Entidad.

(...)

10. FORMA DE PAGO

(...)

Los pagos se efectuarán de acuerdo al siguiente detalle, previa conformidad del área usuaria:

DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN	CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA	PAGOS PARCIALES
(...)	(...)	(...)
FASE II: Entrega de Informes Mensuales e Informe Final del servicio de mantenimiento periódico.	Conformidad de los Informes mensuales e informe Final de la ejecución del Mantenimiento Periódico	Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado, teniendo como límite el 83% del monto del contrato original.
(...)	(...)	(...)

(...)

### 13. OTRAS PENALIDADES

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CALCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguros, o vehículo sin SOAT.	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector.
(...)	(...)	(...)
No zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte.	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.

(...)"

- Contrato de servicios n.º 008-2020-MPCI/GM, "Contratación de servicio de: mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE- 38A (Conduriri) – Wencasi; según D.U. 070-2020 y D.U. 101-2020" de 12 de octubre de 2020.

#### CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...).

#### CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES

(...)

Se considera como otras penalidades a las siguientes:

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CALCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguros, o vehículo sin SOAT.	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector.
(...)	(...)	(...)
No zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte.	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)"

- Resolución de Contraloría N° 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020, que adicionan Sexta Disposición Complementaria Final a la Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo".

"SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Adiciónese la Sexta Disposición Complementaria Final a la Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" en los términos siguientes:

"Sexta.- Plazos en casos de Estado de Emergencia

En los casos en los que se decrete el Estado de Emergencia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, los plazos establecidos para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a los resultados de los Informes de Control Simultáneo, se establecen de la siguiente manera:

- El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el servidor designado remite al OCI correspondiente el Plan de Acción en el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia.

- El plazo máximo para la implementación del Plan de Acción por parte de la entidad o dependencia sujeta a control simultáneo es de un (1) mes (...).

En ese sentido, el Órgano de Control Institucional, realizó veintiún (21) análisis de granulometría a todo el tramo, a razón de 1 por cada 750 m<sup>3</sup>, acorde a la norma técnica Especificaciones EG-2013, Afirmado A-1, de los cuales se emitieron los análisis granulométricos del laboratorio (Apéndice n.º 41), cuyos resultados determinan que, la totalidad de las pruebas no cumplen con las especificaciones técnicas, términos de referencia, bases del procedimiento especial de selección, estipulaciones contractuales y normativa aplicable, al encontrarse piedras que superan el tamaño máximo de agregado requerido en las especificaciones técnicas, que es de 1 ½", y teniendo como conclusión del resultado de análisis granulométrico, desde el punto 1 hasta el 21 "No cumple la totalidad de porcentajes requeridos, inclusive existe presencia de agregados (roca) superiores a 1 ½", conforme se aprecia en el Informe técnico n.º 001-2021-CG-OCI/9022-VDMC de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 39), con sustento en los análisis granulométricos realizado por Megalaboratorio del Sur SRL<sup>31</sup>.

Los hechos expuestos, generaron pagos que no correspondían por incumplimiento del Plan de Trabajo, términos de referencia, estipulaciones contractuales y normativa de la materia, con relación a la ejecución de la partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m", lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 91 088,78; asimismo, afectó la correcta ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal Conduriri - Wencasi, comprometiendo la ejecución del mantenimiento rutinario. Asimismo, el Contratista Ejecutor configuró penalidades por no zarandeo de material granular para afirmado por S/ 182 000,00, así como por no contar con las pólizas de SCTR lo que asciende a S/ 31 375,00, que en total supera el monto máximo de otras penalidades; por lo que, el monto máximo de penalidades aplicables es el 10% del monto total del contrato vigente, que en el presente caso se determina en S/ 146 261,59, que abarca las penalidades: a) no zarandear el material de afirmado en cantera y b) no contar con el seguro SCTR.

Por lo tanto, con su accionar comprometieron el logro de los objetivos de la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, generación de empleo y otros; asimismo, los defectos detectados no permiten mejorar los niveles de integración socioeconómica a través del transporte y comunicación, reduciendo los niveles de seguridad de los usuarios y del servicio de transporte terrestre en general.

Los hechos advertidos conllevaron a un perjuicio económico total de S/ 304 463,78.

Los hechos comentados fueron originados por las acciones y omisiones realizadas por funcionarios y servidores de la Entidad durante la ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico (Fase II), que dieron las conformidades a los informes mensuales n.ºs 1, 2 y 3 (valorizaciones) presentados por el Contratista Ejecutor, en los cuales se observa incumplimiento de términos de referencia, Contrato de servicios, Plan de trabajo, normativa de carreteras (Manual de Carreteras especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013) y la normativa de contrataciones en relación a la conformidad y pago, con respecto a la ejecución de la partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m"; asimismo, el

<sup>31</sup> Laboratorio de Mecánica de Suelos, Concreto, Análisis de Agua y Ensayos de materiales. Asimismo, el laboratorio cuenta con equipos calibrados, los mismos que fueron utilizados para los procedimientos de granulometría.

Contratista Ejecutor no cumplió con el zarandeo del material de afirmado en cantera, y no contrató los seguros SCTR para el personal del servicio.

Por el contrario, los citados servidores viabilizaron el trámite de pago a favor del contratista, con lo cual permitieron que se efectúe el pago total al contratista por 1 046 791.87<sup>32</sup>

### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos específicos con presunta irregularidad presentaron sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 57**) del Informe de Control Específico, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Iván Reynald Quispe Ortiz, analista/especialista técnico n.º 3 del IVP, desde el 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2020, así como administrador del IVP (e), desde el 23 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios y aclaraciones documentados mediante escrito sin fecha, recibido el 1 de diciembre de 2021.
- José María Beltrán Barriga, gerente municipal, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

De otro lado, Walter Daniel Sanga Condori, analista técnico n.º 1 del IVP, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, por lo que no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Asimismo, de la evaluación efectuada a los comentarios y aclaraciones presentados, se concluye que las personas comprendidas en los hechos específicos con presunta irregularidad no desvirtúan los hechos comunicados con el Pliego de Hechos.

La participación de las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad se describe a continuación:

- Iván Reynald Quispe Ortiz, identificado con DNI n.º 48555638, en su condición de analista y especialista técnico n.º 3 del IVP, desde el 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2020, así como administrador del IVP (e), desde el 23 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, a través del contrato de servicio n.º 11-2020-MPCI de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**) y Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía n.º 424-2020-MPCI/A de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), respectivamente, notificado con Cédula de Comunicación n.º 01-2021-CG/OCI-MPCI-SCE-001 de 24 de noviembre de 2020, quien presentó sus comentarios y aclaraciones documentado mediante escrito sin número, recibido el 1 de diciembre de 2021, en 110 folios; evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

El citado funcionario, no desvirtuó su participación en los hechos expuestos, toda vez que en su condición de analista y especialista técnico n.º 3 del IVP, desde el 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2020, así como administrador del IVP (e), desde el 23 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, otorgó su conformidad, como

<sup>32</sup> No está considerado el importe de la retención por garantía de fiel cumplimiento por S/ 146 261,58, e incluye penalidades por S/ 8 600,00.

parte técnica y representante del área usuaria, con informe n.º 018-2020-MPCI/ESP.03/IRQO (**Apéndice n.º 14**) e informe n.º 232-2020-MPCI/IVPC/IRQO (**Apéndice n.º 15**), ambos de 14 de diciembre de 2020, a la valorización n.º 1, presentada por el Contratista Ejecutor, correspondiente a noviembre de 2020, por la ejecución del mantenimiento periódico (fase II) del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE- 38A (Conduriri) – Wencasi, según D.U. 070 y D.U. 101-2020".

Ello, a pesar de haber monitoreado in situ la ejecución del mencionado servicio, tal como se aprecia en su Informe n.º 003-2020-MPC-I/IVP/IRQO/AT3 de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**), donde las fotografías adjuntadas por su misma persona, muestran que el material extendido sobrepasa la 1 ½", empero a ello, informó a la Entidad que recomendó y verificó los controles de calidad, mas no advirtió que el Contratista Ejecutor no cumplió con extender y afirmar el material acorde a lo establecido en el Plan de Trabajo, el contrato, las especificaciones técnicas, las bases del procedimiento de selección, y la normativa aplicable.

En ese sentido, mediante la conformidad a la valorización n.º 1, fue tramitada a pesar de la evidencia fotográfica que forma parte de la valorización n.º 1, en el cual se muestra deficiencias en la ejecución de la partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m".

De la misma manera, dio conformidad a la valorización n.º 2, presentado por el Contratista Ejecutor, mediante informe n.º 032-2020-MPCI/ESP.03/IRQO de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**) e informe n.º 313-2020-MPCI/IVPC/IRQO de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**), sin advertir a la Entidad que, los registros fotográficos, físicos y digitales (**Apéndice n.º 43**), parte integral de la valorización n.º 2, evidencian el incumplimiento contractual correspondiente a la ejecución de la partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m".

De otro lado, el OCI a través del informe de visita de control n.º 028-2020-OCI/9022-SVC de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), que llegó al IVP el 18 de diciembre de 2021, puso de conocimiento, entre otros, deficiencias en la ejecución de la partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m", del trámite penalidad por no zarandeo, por un único evento, mas no se implementaron medidas preventivas, a pesar de que Iván Reynald Quispe Ortiz, en su condición de analista y especialista técnico n.º 3 del IVP, desde el 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2020, tuvo como actividad específica, el de monitorear el cumplimiento de los términos de referencia en la ejecución del cuestionado servicio.

Situaciones que, generaron pagos que no le correspondían al Contratista Ejecutor, toda vez que en sus valorizaciones n.ºs 1 y 2 cobró el íntegro de la partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m", a pesar de su incumplimiento evidenciado en los registros fotográficos del Informe n.º 003-2020-MPC-I/IVP/IRQO/AT3 de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**) de Iván Reynald Quispe Ortiz, así como los que se hallan en las valorizaciones n.ºs 1 y 2 presentados por el Contratista Ejecutor; asimismo, el OCI a través de pruebas de granulometría realizadas al mencionado servicio, comprobó el incumplimiento contractual por parte del Contratista Ejecutor.

Por lo tanto, Iván Reynald Quispe Ortiz, en su condición de analista y especialista técnico n.º 3 del IVP, desde el 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2020, y administrador del IVP (e), desde el 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, con su accionar dio lugar al pago por las valorizaciones n.ºs 1 y 2, noviembre y diciembre del 2020, a favor del Contratista Ejecutor, por la ejecución del mantenimiento periódico (fase II) del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE- 38A (Conduriri) – Wencasi, según D.U. 070 y D.U. 101-2020", a pesar de que este último no cumplió con lo establecido en el Plan de Trabajo con relación a la partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m", lo que generó un pago indebido de S/ 91 088,78.

Con esta actuación, inobservó, lo establecido los literales f) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; las cláusulas décima, décima tercera del contrato de servicios n.º 008-2020-MPCI/GM, "Contratación de servicio de: mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE- 38A (Conduriri) – Wencasi; según D.U. 070-2020 y D.U. 101-2020" de 12 de octubre de 2020; literales c) y d) del numeral 6.2, así como los numerales 10 y 13 de los Término de referencia "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE-38A (Conduriri) - Wencasi, del Distrito de Ilave, Provincia de El Collao – Puno

Asimismo, contravino la cuarta actividad específica establecido en su contrato de servicios n.º 11-2020-MPCI de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), que señala "(...) 4. *Monitorear el cumplimiento de los términos de referencia por parte de los contratistas (...)*".

Así también, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establecen "(...) a) *cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)*", en concordancia con el numeral 2 del artículo 6, así como el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establecen:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública (...) 2. *Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.*

Artículo 7 .- Deberes de la función pública. (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Iván Reynald Quispe Ortiz, se ha determinado que los hechos específicos con presunta irregularidad identificada no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 57**, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, habiendo mérito para la

interposición del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad. Asimismo, los hechos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, habiendo mérito para el inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- Walter Daniel Sanga Condori, identificado con DNI n.º 72743491, en su condición de analista técnico n.º 1 del IVP, con vínculo contractual, a través de la orden de servicio n.º 2280-2021 (**Apéndice n.º 33**), desde 1 de mayo de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2021, a quien se dejó aviso de notificación en el domicilio declarado a la Entidad, no obstante, no se apersonó a recoger el Pliego de Hechos; evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

El citado, colaborador contratado por servicios no personales, no desvirtuó su participación en los hechos expuestos, por dar conformidad a la valoración n.º 3, a favor del Contratista Ejecutor, mediante informe n.º 029-2021-MPCI/AT01/WDSC de 4 agosto de 2021 (**Apéndice n.º 34**), sin verificar el cumplimiento de los términos de referencia por parte de este último, a pesar de encontrarse obligado a través de los términos de referencia adjuntados a su orden de servicio n.º 2280-2021 (**Apéndice n.º 33**).

Sobre el particular, con carta n.º 01-2021-WDSC de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 35**), comunicó a la Comisión de Control que: "(...) *previamente no se realizó alguna visita, seguimiento y monitoreo al servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal correspondiente al tramo: EMP. PE – 38A (Conduriri) – Wencasi, ya que la oficina se encontraba con varios pagos pendientes (...)*", evidenciando el incumplimiento de su actividad específica, la cual consistía en la de monitorear el cumplimiento de los términos de referencia de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario, conforme se aprecia en los términos de referencia que son parte integral de la orden de servicio n.º 2280 de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 33**).

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que no se garantizó el cumplimiento del objetivo de la contratación del servicio, dado que no monitoreó el cumplimiento de los términos de referencia por parte del Contratista Ejecutor.

Con esta actuación, contravino lo establecido en los términos de referencia adjuntados a la orden de servicio n.º 2280-2021 (**Apéndice n.º 33**), que establece "(...)- *Realizar el seguimiento y monitoreo de las actividades y/o partidas de los mantenimientos Periódicos y Rutinarios (...)* – *Hacer cumplir las actividades y/o partidas a ejecutar en estricto cumplimiento al plan de trabajo aprobado, a las empresas contratistas que ejecutan los mantenimientos periódicos y rutinarios. (...)* – *Revisar, aprobar y emitir opinión acerca de la conformidad de las valorizaciones mensuales presentadas por los contratistas e inspectores. (...)* – *Realizar verificaciones técnicas en campo y gabinete. (...)*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios, con relación a Walter Daniel Sanga Condori, se ha determinado que los hechos específicos con presunta irregularidad identificada se mantienen, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 57**, y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en su orden de servicio, habiendo mérito de inicio del procedimiento administrativo correspondiente a cargo de la Entidad.

- José María Beltrán Barriga, identificado con DNI n.° 01314519, en su condición de gerente municipal, designado con Resolución de Alcaldía n.° 318-2020-MPCI/A de 29 de julio de 2020, ejerciendo el cargo desde el 29 de julio de 2020 hasta la fecha, notificado, con Cédula de Comunicación n.° 02-2021-CG/OCI-MPCI-SCE-001 de 24 de noviembre de 2020, quien presentó sus comentarios y aclaraciones fuera del plazo otorgado; evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

El citado funcionario, no desvirtuó su participación en los hechos expuestos, toda vez que en su condición de gerente municipal, no actuó oportunamente ante la comunicación del informe de visita de control n.° 003-2021-OCI/9022-SVC de 29 de enero de 2021 (**Apéndices n.° 49**), a pesar de la disposición del Titular de la Entidad, mediante memorándum n.° 005-2021-MPCI/A recibido en Gerencia Municipal el 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 50**), en el cual dispone informar al OCI, bajo responsabilidad funcional, el Plan de Acción.

Al respecto, José María Beltrán Barriga, gerente municipal, habiendo transcurrido veinte (20) días hábiles desde la disposición del Titular de la Entidad, remitió al IVP el 10 de marzo al IVP el memorándum n.° 67-2021-MPCI/GM de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 51**).

Asimismo, el plan de acción fue presentado al OCI el 22 de marzo de 2021, mediante oficio n.° 47-2021-MPCI-GM de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 53**), es decir, a treinta (30) días hábiles a partir del conocimiento de José María Beltrán Barriga, gerente municipal, quien a su vez suscribió como responsable de la implementación del plan de acción, transgrediendo artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020, que determina como plazo máximo para la remisión del plan de acción de cinco (5) días hábiles, contados a partir de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia.

Aunado a ello, la tercera situación adversa desarrollada en el informe de visita de control n.° 003-2021-OCI/9022-SVC de 29 de enero de 2021, comunicado al Titular de la Entidad, mediante oficio n.° 021-2021-OCI/9022 de 1 de febrero de 2021 (**Apéndices n.° 49**), no fue corregida por parte de Gerencia Municipal, a pesar de haber informado al OCI un plan de acción mediante oficio n.° 47-2021-MPCI-GM de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 53**), conforme se aprecia en los pagos realizados al Contratista Ejecutor consignados en el cuadro n.° 8, siendo el último pago el 2 de setiembre de 2021 (**Apéndices n.°s 37 y 38**), a pesar que la Resolución de Contraloría n.° 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020, en su artículo 1 establece como plazo máximo para la implementación del plan de acción, por parte de la entidad o dependencia, de un (1) mes.

Por lo tanto, José María Beltrán Barriga, en su condición de gerente municipal, desde el 29 de julio de 2020 hasta la actualidad, no cumplió oportunamente con la implementación de las acciones correctivas y preventivas respecto al informe de visita de control n.° 003-2021-OCI/9022-SVC de 29 de enero de 2021, donde habiendo transcurrido veinte (20) días hábiles desde la disposición del Titular de la Entidad, emitió su primera acción, remitiendo el plan de acción correspondiente con treinta (30) días hábiles de haber conocido el citado informe de visita de control, transgrediendo los plazos establecidos en la Resolución de Contraloría n.° 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020.

Con esta actuación, inobservó las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establecen "(...) a) *cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público* (...)", en concordancia con el numeral 2 del artículo 6, así como el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establecen:

*Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios con relación a José María Beltrán Barriga, se ha determinado que los hechos específicos con presunta irregularidad identificada se mantienen, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 57**, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, habiendo mérito para la interposición del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad realizó el pago por ejecución del servicio de mantenimiento periódico tramo: EMP. PE – 38A (Conduriri)-Wencasi, a pesar del incumplimiento contractual en la ejecución de la partida: Material granular de cantera para afirmado E=0.15m; así como, la inaplicación de penalidades por no zarandeo de material para afirmado en cantera y no contar con los seguros complementarios de trabajo de riesgo para el personal durante la ejecución del servicio, generó perjuicio económico de S/ 304 463,78" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Entidad realizó el pago por ejecución del servicio de mantenimiento periódico tramo: EMP. PE – 38A (Conduriri)-Wencasi, a pesar del incumplimiento contractual en la ejecución de la partida: Material granular de cantera para afirmado E=0.15m; así como, la inaplicación de penalidades por no zarandeo de material para afirmado en cantera y no contar con los seguros complementarios de trabajo de riesgo para el personal durante la ejecución del servicio, generó perjuicio económico de S/ 304 463,78" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de El Collao – Ilave, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la información y documentación alcanzada por la Entidad, con relación a la ejecución de mantenimiento periódico (fase II) del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE- 38A (Conduriri) – Wencasi, según D.U. 070 y D.U. 101-2020", a cargo del Contratista Ejecutor, se evidenció que el funcionario responsable del IVP (e) de la Entidad, otorgó conformidad a las valorizaciones n.ºs 1 y 2 presentadas, correspondientes a noviembre y diciembre de 2020, a pesar de haber visitado in situ la ejecución, como se aprecia en su informe de actividades de noviembre y diciembre en su calidad de especialista técnico n.º 3, así como haber evidenciado en las valorizaciones que, el Contratista Ejecutor no cumplió con la partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m", situación que no fue informado a la Entidad, generando el pago de S/ 91 088,78, a pesar del incumplimiento contractual.

Asimismo, se constató que el analista técnico n.º 1 del IVP, dio su conformidad a la valorización n.º 3, correspondiente a febrero de 2021, presentado por el Contratista Ejecutor, sin cumplir su actividad de monitoreo de los términos de referencia establecido en su orden de servicio, incumpliendo con ello su orden de servicio.

En cuanto al gerente municipal, no accionó oportunamente las medidas correctivas y preventivas ante lo alertado por el OCI a través del informe de visita de control, presentando extemporáneamente el plan de acción correspondiente; asimismo, se evidenció que este no fue implementado, transgrediendo con ello los plazos establecidos en las normas de control simultáneo.

Al respecto, el OCI evidenció a través de 21 pruebas de granulometría realizadas a todo el tramo EMP. PE- 38A (Conduriri) – Wencasi, que el Contratista Ejecutor no cumplió con el zarandeo del material de cantera para afirmado, por lo que con cada evento detectado se configuró penalidades que asciende a S/. 182,000.00.

Aunado a ello, de la información remitida por la aseguradora, con relación a la contratación de pólizas SCTR, se evidenció que el contratista incorporó en sus valorizaciones presentados a la Entidad, documentos carentes de veracidad, toda vez que las pólizas presentadas no corresponden al periodo o son inexistentes, situación que a su vez configura penalidad hasta por S/ 31 375,00.

Los hechos expuestos, generaron pagos que no correspondían por incumplimiento del Plan de Trabajo, términos de referencia, estipulaciones contractuales y normativa aplicable con relación a la ejecución de la partida "Material granular de cantera para afirmado E=0.15m", lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 91 088,78; asimismo, afectó la correcta ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal Conduriri - Wencasi, comprometiendo la ejecución del mantenimiento rutinario. Asimismo, el Contratista Ejecutor configuró penalidades por no zarandeo de material granular para afirmado por S/ 182 000,00, así como por no contar con las pólizas de SCTR lo que asciende a S/ 31 375,00.

Por lo tanto, se comprometió el logro de los objetivos de la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, generación de empleo y otros; asimismo, los defectos detectados no permiten mejorar los niveles de integración socioeconómica a través del transporte y comunicación, reduciendo los niveles de seguridad de los usuarios y del servicio de transporte terrestre en general.

Los hechos advertidos conllevaron a un perjuicio económico total de **S/ 304 463,78**.

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de El Collao – Ilave:

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de El Collao – Ilave comprendidos en los hechos irregulares donde "La Entidad realizó el pago por ejecución del servicio de mantenimiento periódico tramo: EMP. PE – 38A (Conduriri)-Wencasi, a pesar del incumplimiento contractual en la ejecución de la partida: Material granular de cantera para afirmado E=0.15m; así como, la inaplicación de penalidades por no zarandeo de material para afirmado en cantera y no contar con los seguros complementarios de trabajo de riesgo para el personal durante la ejecución del servicio, generó perjuicio económico de S/ 304 463,78" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1).**

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 : Fotocopia fedateada del contrato de servicios n.º 008 2020-MPCI/GM de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 5 : Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 399-2020-MPCI/A de 3 de noviembre de 2020, que contiene el Plan de Trabajo para la Ejecución de Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo: EMP. PE-38 A (Conduriri) - Wencasi; según D.U. 070-2020 y D.U. 101-2020, que contiene:
- Fotocopia fedateada del Informe n.º 132-2020-MPCI/IVPC/JACA, de 30 de octubre de 2020.
  - Fotocopia simple de la Carta n.º 015-2020/CIDS/RL, de 30 de octubre de 2020.
  - Fotocopia simple del Informe n.º 001-2020-IS-JCCR, de 30 de octubre de 2020.
  - Fotocopia simple de la Carta n.º 024-2020-MPCI/IVPC/JACA, de 29 de octubre de 2020.
  - Fotocopia simple de la Carta n.º 02-2020-EMP.CONSTRUCTORA SANCA/RL/OFSB, de 29 de octubre de 2020.
  - Fotocopia fedateada y simple del Plan de Trabajo para la ejecución del "Servicio de elaboración de plan de trabajo, ejecución e

inventario del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE-38A (Conduriri) – Wencasi según D.U. 070 y D.U. 101-2020”.

Apéndice n.º 6 : Fotocopia simple del contrato de servicio n.º 11-2020-MPCI de 1 de setiembre de 2020, que además contiene:

- Fotocopia simple de la primera adenda al contrato de servicio n.º 011-2020-MPCI de 2 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 7 : Fotocopia fedateada del Informe n.º 054-2020-MPCI/IVPC/JSAM, de 30 de junio de 2020, que contiene:

- Fotocopia fedateada del requerimiento n.º 732-2020 de 1 de julio de 2020.
- Fotocopia fedateada de los Términos de Referencia Contratación de Servicios para la Asistencia Técnica – Analista Técnico 03.

Apéndice n.º 8 : Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 424-2020-MPCI/A de 23 de noviembre del 2020.

Apéndice n.º 9 : Fotocopia fedateada del contrato de servicios n.º 021-2020-MPCI/GM de 29 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 10 : Fotocopia simple de la parte pertinente del Cuaderno de Obra del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE-38A (Conduriri) Wencasi, del distrito de Conduriri, provincia de El Collao, que contiene lo siguiente:

- Fotocopia simple del acta de entrega de terreno de 19 de octubre de 2020.
- Fotocopia simple del acta de inicio de servicio.
- Fotocopia simple de la anotación del asiento n.º 1 del Residente de Servicio de 4 de noviembre de 2020.
- Fotocopia simple de la anotación del asiento n.º 2 del inspector de 4 de noviembre de 2020.
- Fotocopia simple de la anotación de los asientos n.ºs 10 al 12 del Inspector y Residente de Servicio de 16 y 18 de noviembre de 2020.
- Fotocopia simple de la anotación de los asientos n.ºs 21 al 24 del Inspector y Residente de Servicio de 7 y 8 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 11 : Fotocopia fedateada de la Carta n.º 05-2020-EMP.CONSTRUCTORA SANCA/RL/OFSB de 30 de noviembre de 2020, mediante el cual el contratista presenta la valorización n.º 01, al representante legal de la Inspección de servicio, además contiene:

- Fotocopia fedateada de la Factura electrónica E001-100, del contratista por S/ 418 415,68, por el pago de la valorización n.º 1.
- Fotocopia fedateada de Documento sin numero de 7 de octubre de 2020.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores del contratista.

- Fotocopia simple del Contrato de Servicios n.° 008 2020-MPCI/GM, de 12 de octubre de 2020.
  - Fotocopia fedateada y simple de la Valorización n.° 1, correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 12 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 005-2020-IS-JCCR de 3 de diciembre del 2020.
- Apéndice n.° 13 : Fotocopia fedateada de la Carta n.° 033-2020/CIDS/RL de 7 de diciembre del 2020.
- Apéndice n.° 14 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 018-2020-MPCI/ESP.03/IRQO de 14 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 15 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 0232-2020-MPCI/IVPC/IRQO de 14 de diciembre del 2020.
- Apéndice n.° 16 : Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 9999 de 19 de diciembre del 2020, que contiene:
- Fotocopia fedateada de la Orden de Servicio n.° 4352 de 14 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 17 : Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago n.° 10008 de 19 de diciembre del 2020.
- Apéndice n.° 18 : Fotocopia fedateada del Oficio n.° 320-2020-OCI-MPEC-P de 16 diciembre del 2020, que contiene:
- Fotocopia fedateada del Informe de Visita de Control n.° 028-2020-OCI/9022-SVC de 14 de diciembre del 2020.
- Apéndice n.° 19 : Fotocopia fedateada del informe n.° 253-2020-MPCI/IVPC/IRQO de 18 de diciembre 2020, que contiene:
- Fotocopia fedateada del Formato n.° 17 – Plan de Acción.
  - Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 223-2020-MPCI-GM de 17 de diciembre del 2020.
- Apéndice n.° 20 : Fotocopia fedateada de la Carta n.° 008-2020-EMP.CONSTRUCTORA SANCA/RL/OFSB de 28 de noviembre del 2020.
- Apéndice n.° 21 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 008-2020-IS-JCCR de 28 de diciembre del 2020.
- Apéndice n.° 22 : Fotocopia fedateada de la Carta n.° 042-2020/CIDS/RL de 28 de diciembre del 2020.
- Apéndice n.° 23 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 032-2020-MPCI/ESP.03/IRQO de 29 de diciembre del 2020.
- Apéndice n.° 24 : Fotocopia simple de la Carta n.° 0141-2020-MPCI/IVPC/IRQO de 29 de diciembre de 2020.



- Apéndice n.° 25 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 010-2020-IS-JCCR de 30 de diciembre del 2020.
- Apéndice n.° 26 : Fotocopia simple del Informe n.° 313-2020-MPCI/IVPC/IRQO de 30 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 27 : Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago n.° 12621 de 29 de enero del 2021.
- Apéndice n.° 28 : Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago n.° 12622 de 29 de enero del 2021.
- Apéndice n.° 29 : - Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago n.° 12619 de 29 de enero del 2021.  
- Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago n.° 12620 de 29 de enero del 2021.
- Apéndice n.° 30 : Fotocopia fedateada de la Carta n.° 02-2021-EMP.CONSTRUCTORA SANCA/RL/OFSB de 05 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 31 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 009-2021-IS-JCCR de 30 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 32 : Fotocopia fedateada de la Carta n.° 032-2021/CIDS/RL de 8 de abril de 2021, conformidad de la valorización n.° 3.
- Apéndice n.° 33 : Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago n.° 4274 de 11 de junio del 2021, que contiene:
- Fotocopia fedateada de la Orden de Servicio n.° 2280 de 25 de mayo de 2021.
  - Fotocopia fedateada del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-29 emitida el 1 de junio de 2021.
  - Fotocopia simple del Informe n.° 080-2021-IVPC/CJTb de 20 de abril de 2021.
  - Fotocopia simple del Requerimiento de Servicios n.° 0526-2021.
  - Fotocopia simple de los Términos de Referencia Contratación de Servicios para la Asistencia Técnica – Analista Técnico 01.
- Fotocopia Fedateada de la Carta de Renuncia de 15 de noviembre de 2021, presentado por Walter Daniel Sanga Condori.
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 318-2020-MPCI/A de 29 de julio de 2020, mediante el cual designan a José María Beltrán Barriga como Gerente Municipal.
- Apéndice n.° 34 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 029-2021-MPCI/AT01/WDSC de 4 agosto del 2021.



- Apéndice n.° 35 : Fotocopia fedateada de la Carta n.° 01-2021-WDSC de 12 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 36 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 194-2021-IVPC/PRFF de 5 de agosto del 2021.
- Apéndice n.° 37 : Fotocopia fedateada y simple del Comprobante de Pago n.° 6885 de 2 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 38 : Fotocopia simple del Comprobante de Pago n.° 6886 de 2 de setiembre del 2021.
- Apéndice n.° 39 : Fotocopia fedateada del informe Técnico n.° 001-2021-CG-OCI/9022-VDMC de 12 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 40 : Fotocopia fedateada del Acta de Inspección Física del servicio de "Mantenimiento vial de camino vecinal dentro del marco del D.U. 070 2020, tramo: EMP.PE-38A (Conduriri) – Wencasi" de 9 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 41 : Fotocopia simple de la Carta n.° 204-2021-MDSSRL-PUNO de 17 de setiembre de 2021, contiene:
- Fotocopia fedateada de los análisis granulométricos de las 21 muestras obtenidas, que corresponden al Proyecto: "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP.PE – 38A (CONDURIRI) – WENCASI; según D.U. 070-2020 y D.U. 101-2020".
- Apéndice n.° 42 : Fotocopia fedateada del informe n.° 003-2020-MPC-I/IVP/IRQO/AT3 de 30 de noviembre del 2020.
- Apéndice n.° 43 : Archivo magnético CD-ROM que contiene, entre otros archivos, el documento digital de la valorización n.° 2.
- Apéndice n.° 44 : Fotocopia fedateada del informe n.° 026-2020-MPC-I/IVP/IRQO/AT3 de 21 de diciembre del 2020.
- Apéndice n.° 45 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 142-2021-IVPC/PRFF llave, 03 de junio del 2021, contiene:
- Fotocopia fedateada del Informe n.° 001-2021-MPCI/ET01/WDSC de 2 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 46 : Fotocopia Fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 400-2020-MPCI/A de 3 de noviembre de 2020, mediante el cual se aprueba el "Plan de trabajo para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Pampa Calasaya –Calasaya Rinconada – EMP. PE – 36A".
- Parte pertinente del plan de trabajo relacionado a la hoja de análisis de precios unitarios de subpartidas, con respecto al zarandeo de material seleccionado.

- Apéndice n.° 47 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 251-2021-MPCI/SGT/FCHH, de 12 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 48 : Fotocopia simple de los Términos de Referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE – 38A (Conduriri) Wencasi, del distrito de Ilave, provincia de El Collao – Puno.
- Apéndice n.° 49 : Fotocopia fedateada del Oficio n.° 021-2021-OCI/9022 de 1 de febrero de 2021, contiene:
- Fotocopia fedateada del Informe de Visita de Control n.° 003-2021-OCI/9022-SVC de 29 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 50 : Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 005-2021-MPCI/A de 4 de enero del 2021.
- Apéndice n.° 51 : Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 67-2021-MPCI/GM de 8 de marzo del 2021.
- Fotocopia autenticada de la hoja pertinente, del cuaderno de documentos recibidos del Programa del Instituto Vial Provincial de El Collao.
- Apéndice n.° 52 : Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 68-2021-MPCI/GM de 8 de marzo del 2021.
- Fotocopia simple de la hoja pertinente, del cuaderno de documentos recibidos del Programa del Instituto Vial Provincial de El Collao – Ilave.
- Apéndice n.° 53 : Fotocopia fedateada del Oficio n.° 47-2021-MPCI-GM de 8 de marzo del 2021, que adjunta el formato 17: Plan de Acción.
- Apéndice n.° 54 : Impresión de correo de 3 de setiembre de 2021, que contiene:
- Fotocopia fedateada del documento LPV-OCN-158/2021 de 3 de setiembre del 2021.
- Apéndice n.° 55 : Impresión de correo de 9 de noviembre de 2021, que adjunta el documento LPV-OCN-210/2021 de 8 de noviembre de 2021, que contiene:
- Copia simple de documento de 24 de mayo de 2017.
  - Copia simple de Póliza n.° 545943.
  - Copia simple de documento de 12 de mayo de 2017.
  - Copia simple de Póliza n.° 545738.
  - Copia simple de documento de 24 de mayo de 2017.
  - Copia simple de Póliza n.° 545933.
- Apéndice n.° 56 : Fotocopia fedateada del Acta de Terminación de Prestación de Servicios n.° 001-2021, Versión: 1.0 de 28 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 57 : Aviso de Notificación, Cédulas de Comunicación, y Comentarios y aclaraciones presentadas a la Comisión de Control:

- Fotocopia fedateada del Aviso de Notificación de 26 de noviembre de 2021.
- Fotocopia fedateada de Cédula de Comunicación n.° 01-2021-CG/OCI-MPCI-SCE-001 de 24 de noviembre de 2021.
- Impresión de la Cédula de Comunicación n.° 02-2021-CG/OCI-MPCI-SCE-001 de 24 de noviembre de 2021.
- Fotocopia fedateada de Cédula de Comunicación n.° 03-2021-CG/OCI-MPCI-SCE-001 de 24 de noviembre de 2021.
- Fotocopia fedateada de escrito sin número de diciembre de 2021, corresponde a los comentarios y aclaraciones presentados por Iván Reynald Quispe Ortiz.
- Fotocopia fedateada de la Carta n.° 001-2021-JMBB de 30 de noviembre de 2021, corresponde a los comentarios y aclaraciones presentados por José María Beltrán Barriga.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 58 : Fotocopia fedateada del Memorando n.° 003-2021-OCI/9022-JWGG de 24 de noviembre de 2021, que autoriza a la Comisión de Control a realizar la notificación personal del Pliego de Hechos.

Ilave, 13 de diciembre de 2021



  
**Jhonatan Erick Zúñiga Juli**  
Supervisor de la Comisión de Control



  
**Edgar Enrique Pérez Choque**  
Jefe de Comisión de Control

  
**Jhonatan Erick Zúñiga Juli**  
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de El Collao – Ilave, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ilave, 13 de diciembre de 2021



  
**Edgar Rolando Herrera Gonzales**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave

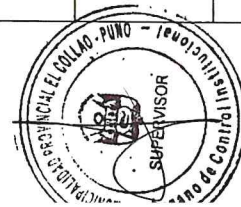
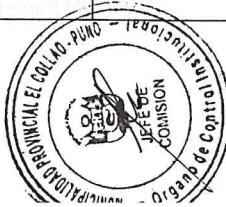
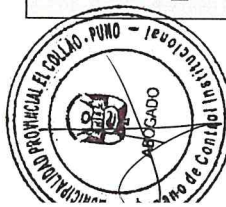
**Apéndice n.º 1**

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2021-2-9022-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	La Entidad realizó el pago por ejecución del servicio de mantenimiento periódico tramo: EMP. PE - 38A (CONDURIRI)-WENCASI, a pesar del incumplimiento contractual en la ejecución de la partida: material granular de cantera para afirmado E=0.15m; así como, la inaplicación de penalidades por no zarandeo de material para afirmado en cantera y no contar con los seguros complementarios de trabajo de riesgo para el personal durante la ejecución del servicio, generó perjuicio económico de S/ 304 463,78.	Iván Reynald Quispe Ortiz	48555638	Analista Técnico N° 3 Administrador (e) del Programa Instituto Vial Provincial - El Collao Ilave	01/09/2020	31/12/2020	Locación de Servicios		[REDACTED]		X	
2		Walter Daniel Sanga Condori	72743491	Analista Técnico 1	01/05/2021	15/11/2021	Locación de Servicios		[REDACTED]			X
3		José María Beltrán Barriga	01314519	Gerente Municipal	29/07/2020	Continua	CAS de Confianza		[REDACTED]			X





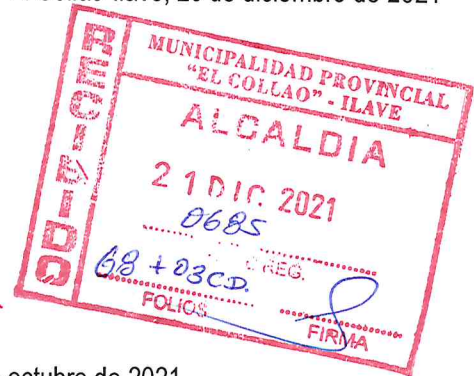
**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El Collao-Ilave, 20 de diciembre de 2021

**OFICIO N° 719-2021-OCI/9022**

Señor:  
**Villanueva Maquera Resalaso**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de El Collao – Ilave**  
Jr. Independencia n.° 210  
**Ilave/El Collao/Puno**



- ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico.
- REFERENCIA** : a) Oficio n.° 574-2021-OCI/9022 de 20 de octubre de 2021.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II) del camino vecinal correspondiente al tramo: EMP. PE – 38A (Conduriri) Wencasi, según D.U. 070-2020, del distrito de Conduriri, provincia de El Collao – región Puno", en la Municipalidad Provincial de El Collao – Ilave, periodo 4 de noviembre de 2020 al 30 de setiembre de 2021.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2021-2-9022-SCE, el mismo que se adjunta en sesenta y siete (67) folios y tres (3) CD-R que contiene los documentos que lo sustentan en cincuenta y ocho (58) Apéndices distribuidos en 4 tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción Puno, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



**Edgar Rolando Herrera Gonzales**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Contraloría General de la República  
Código: 17902